



ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 30 DE OCTUBRE DE 2020.

En la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón (Madrid) y siendo las nueve horas y treinta minutos (09:30) del día treinta octubre de dos mil veinte se reúnen, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa Accidental, los y las concejales que a continuación se enumeran, para celebrar una sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno Local, a la que han sido convocados de acuerdo con el artículo 82 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento:

D. José Joaquín Navarro Calero

D. José María López García

D^a Milagros Martínez Bravo

No asisten los concejales D. Ángel González Baos, ni D^a Ana María Soto Povedano, justificando su ausencia.

Da fe de los acuerdos tomados D. Manuel Paz Taboada. Secretario General de la Corporación.

Está presente en la sesión el Viceinterventor de la Corporación, D. David Ruíz Dorado.

Tras comprobar que concurre el quórum necesario para la válida celebración de la sesión, el Sr. Alcaldesa Accidental la declara abierta a las **9:30 horas** y da paso a los asuntos comprendidos en el orden del día incluido en la convocatoria, realizada por Resolución de la Alcaldía número 2889 de fecha 28 de octubre de 2020:

ORDEN DEL DÍA

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DÍA 22 DE OCTUBRE DE 2020.

La Sra. Alcaldesa accidental pregunta si alguno de los presentes quiere realizar alguna observación al contenido del acta, en los términos del artículo 91 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Al no solicitar la palabra ninguno de los presentes, la Sra. Alcaldesa da paso a la votación de la aprobación del acta de la sesión de 22 de octubre de 2020, que es aprobada por unanimidad, disponiéndose en consecuencia su transcripción al Libro de Actas de las sesiones de la Junta de Gobierno.

A.- Área de Gobierno de Educación, Medio Ambiente y Sanidad.



2.- APROBACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A ECOLOGISTAS EN ACCIÓN DE VILLAVICIOSA/VILLAVICIOSA ECOLÓGICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2018.

Se da cuenta de la propuesta de la Concejala delegada de Medio Ambiente así como del expediente de referencia, que comprende los informes técnicos.

El Sr. Navarro Calero, expone brevemente el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcaldesa da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los cinco miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta de la Concejala de Medio Ambiente en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

Asunto:	Aprobación y justificación de la subvención nominativa contenida en el presupuesto general correspondiente al ejercicio 2018 a favor de "ECOLOGISTAS EN ACCION DE VILLAVICIOSA/ VILLAVICIOSA ECOLOGICA
---------	--

ANTECEDENTES

PRIMERO. - En el presupuesto general de la Corporación correspondiente al ejercicio 2018, en concreto, en la aplicación presupuestaria 1700/48900, se preveía una subvención nominativa por importe de 1200€ a favor de la entidad ECOLOGISTAS EN ACCION DE VILLAVICIOSA/ VILLAVICIOSA ECOLOGICA.

SEGUNDO. - El 13 de septiembre de 2018 (RE-13001) por el Presidente de la Asociación, se presenta escrito en el que indica que, no habiendo recibido la subvención correspondiente a las actividades realizadas en 2017, manifiesta que, tras haberse personado en varias dependencias municipales, en todas se le informa que no encuentran expediente alguno ni documentación relativa a dicha subvención.

Igualmente, indica que en el mes de noviembre de 2017 (RE-15467 y 15767) se presentó la documentación necesaria para el cobro de la subvención, así como las facturas generadas en las plantaciones realizadas y que, en esas fechas, no se había presentado el convenio necesario para su concesión pese a tener constancia de la reserva de una partida presupuestaria para este fin.

TERCERO. - El 28 de noviembre de 2018 (RE-16530), D. J.C.R.P., presidente de la Asociación "ECOLOGISTAS EN ACCION DE VILLAVICIOSA/ VILLAVICIOSA ECOLOGICA", presentó un escrito con el que aportó facturas justificativas del gasto realizado por un valor total de 1.201,48 euros.



Según se indica en la memoria, la subvención que recibe desde hace varios años la asociación se dedica íntegramente a la reforestación de 2 vías pecuarias y a la plantación de árboles en el casco urbano en conmemoración del día del árbol, describiéndose la realización de las siguientes actuaciones:

1)- Plantación en la Vereda Segoviana, realizada el 14 de enero de 2018, con la plantación de más de 100 árboles entre pinos y encinas donados por el Ministerio de Agricultura y a la que acudieron algo más de medio centenar de personas según se indica en la memoria. Con dicha actuación se pretende *"respaldar la decisión del área de vías pecuarias de la Comunidad de Madrid, con el objeto de dar continuidad a los caminos públicos de esa zona."*

2)- Plantación en conmemoración internacional promovida por Naciones Unidas bajo la denominación de "Día Internacional de los Bosques". Según indica en la memoria, en el término de Villaviciosa de Odón, el objetivo se realiza mediante la invitación a familias con niños recién nacidos a plantar un árbol con el nombre del bebé. El denominado Día del árbol, se realizó el 15 de abril de 2018 en el anillo verde, en la intersección de las calles Alexander Graham Bell e Isaac Newton, con la plantación de unos 130 almendros y la asistencia de casi 300 personas según memoria. Según se indica, con la actuación se pretende *"fomentar entre la ciudadanía un aprecio por las masas forestales y su protección como elemento esencial en el bienestar humano"* para a continuación señalar que con la plantación de árboles en las proximidades de su casa *"Intentamos crear un vínculo entre las familias y el árbol plantado de forma que puedan adoptarlo interviniendo en su riego y cuidado"*, siendo la Concejalía de medio ambiente, la que desde hace tres años organiza esta adopción invitando a las familias de los niños recién nacidos a plantar un árbol con el nombre del bebé.

3)- Plantación realizada en la vía pecuaria de la Cueva de la Mora el 11 de noviembre de 2018, con la plantación de 20 almendros y unas 70 encinas donadas por el Parque Regional del Curso Medio del río Guadarrama, en colaboración con el Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón (que subvenciona la plantación y realiza los agujeros donde se plantarán los árboles"), el Parque Regional del Curso Medio del Río Guadarrama (que proporciona el arbolado adecuado a la zona) y el Área de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid (que se hace cargo del riego y mantenimiento de la plantación).

A continuación, la memoria recoge un resumen de los gastos realizados en las actuaciones desglosados en los siguientes conceptos e importes:

Gastos realizados en 2018 (Asociación ECOLOGISTAS EN ACCION DE
VILLAVICIOSA/ VILLAVICIOSA ECOLOGICA)



Plantación en la Vereda Segoviana (14 de enero)

Concepto	Coste	Acumulado
Protectores y tutores	138,87 €	138,87 €
Contenedores y cubetas para azadas	143,54 €	282,41 €
Elementos sanitarios para botiquín	13,80 €	296,21 €
Elementos sanitarios para botiquín	5,95 €	302,16 €

Plantación Día del Árbol (1 de abril)

Azadas y mangos	93,65 €	395,81 €
-----------------	---------	----------

Plantación Cueva de la Mora (6 de noviembre)

Tapa para cubo amarillo y señalización	41,55 €	437,36 €
Tutores y protectores	169,06 €	606,42 €
Elementos para señalización de plantas	34,93 €	641,35 €
Material diverso de sujeción de plantas	86,32 €	727,67 €
Malla metálica protectora de plantas y guantes	101,45 €	829,12 €
Tierra vegetal y bancos colocación material	224,55 €	1.053,67 €
Tijeras de poda	63,98 €	1.117,65 €
Alquiler de furgoneta	73,83 €	1.191,48 €
Gasolina	10,00 €	1.201,48 €

TOTAL GASTO DE PLANTACIONES	1.201,48 €
-----------------------------	------------

Se aportan como justificantes del gasto realizado fotocopia de las siguientes facturas, todas ellas remitidas a ECOLOGISTAS EN ACCION DE VILLAVICIOSA/ VILLAVICIOSA ECOLOGICA de Villaviciosa y presentadas en la Intervención del Ayuntamiento con fecha 20 de noviembre de 2018 y que se relacionan a continuación:

PROVEEDOR	CONCEPTO	Nº FACTURA	FECHA FACTURA	IMPORTE IVA INCLUIDO
PROJAR	CAÑA BAMBU	FRCT-18-00008	02/01/2018	138,87
MANUPLAS	VARIOS	38724	10/01/2018	143,54
PHARMAODON, SL	MATERIAL SANITARIO	3	13/01/2018	13,8



FARMACIA M.M.M	MATERIAL SANITARIO	2	13/01/2018	5,95
FERROKEY	AZADAS	F-001331	05/04/2018	93,65
MANUPLAS	VARIOS	726-1	19/09/2018	41,55
PROJAR	VARIOS	FRCT-18-01299	17/09/2018	169,06
LEROY MERLIN	VARIOS	045-0009-862756	21/09/2018	34,93
LEROY MERLIN	VARIOS	007-0010-621824	30/10/2018	86,32
FERROKEY	VARIOS	F-004647	05/11/2018	101,45
LEROY MERLIN	VARIOS	007-0011-624351	06/11/2018	224,55
LEROY MERLIN	TIJERAS	007-0011-624835	08/11/2018	63,98
TELEFURGO	ALQUILER VEHICULO	18042394	11/11/2018	73,83
CAMPSA	COMBUSTIBLE	034096/D/18/010271	10/11/2018	10

1201,48

CUARTO. - Con fecha 19 de febrero de 2019 (RE-2539) se presenta nuevo escrito en el que a efectos de justificación de la subvención nominativa correspondiente a 2018, presenta la documentación que, a continuación, se relaciona:

- Declaración responsable de estar al corriente en las obligaciones con la Seguridad Social
- Certificado de la Agencia Tributaria de estar al corriente de sus obligaciones tributarias.
- Declaración responsable de no recibir ninguna otra subvención para el desarrollo de sus actividades.
- Declaración responsable de no estar incurso en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Memoria de las actuaciones realizadas.

QUINTO. - Consta en el expediente Diligencia de la Secretaría General en la que se manifiesta que a 26 de septiembre de 2019 no consta que se haya constituido el Consejo Sectorial de Medio Ambiente, informe del Encargado municipal de Parques y Jardines con el visto bueno del Jefe de la Sección Técnica de Medio Ambiente y Actividades de 23 de octubre de 2019 en el que manifiesta que girada visita de comprobación a los emplazamientos señalados en el informe se ha constatado la efectiva plantación de los ejemplares y de la Tesorera municipal de 27 de diciembre de 2019 en el que hace constar que la citada asociación se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias.

SEXTO. - A la vista de lo expuesto, se emite informe propuesta suscrito por la Concejal delegada del área de Medio ambiente de 27 de diciembre de 2019 en



el que se propone la aprobación y la justificación de la subvención nominativa contenida en los presupuestos de la corporación condicionada a la existencia del informe favorable de la intervención municipal. Remitido el informe a la intervención municipal, se emite informe con fecha 30 de diciembre de 2019 en el que se manifiesta la necesidad de subsanar la documentación relacionada en el informe incorporado al expediente.

SEPTIMO.- Por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 27 de enero de 2020 se acordó aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos número 1/2020 del vigente presupuesto prorrogado 2020 por dotación de créditos extraordinarios con afectación a la aplicación presupuestaria, 1710/4890002 con una dotación de 1200 euros así como el anexo II de las bases de ejecución, sometiendo expediente al público por un plazo de 15 días contados desde el día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar alegaciones considerándolo definitivo de no producirse y entrando en vigor una vez cumplido lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local y en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Consta publicado anuncio de aprobación definitiva del acuerdo (BOCM 55/2020 de 5 de marzo).

OCTAVO. - Con fecha 23 de junio de 2020 (RE-4582) D. J.C.R.P, en su condición de Presidente de la asociación Villaviciosa ecológica/ Ecologistas en acción hace entrega de la documentación que se relaciona a continuación:

1. Autorización para consulta de datos en Seguridad Social y Agencia Tributaria.
2. Certificado del secretario de la asociación por el que comunica la reelección del presidente por un periodo de 2 años en la asamblea celebrada el 29 de octubre de 2019.
3. declaración responsable de no estar incurso en prohibición prevista en el artículo 13 LGS.

NOVENO. - Con fecha 25 de junio de 2020 se solicita informe a la Tesorería municipal informe relativo al cumplimiento de obligaciones tributarias, emitiéndose informe con fecha 26 de junio en el que manifiesta que no la citada asociación no figura de alta en ningún tributo. Con fecha 7 de julio de 2020, se recibe diligencia de la Secretaria General en el que se indica que no consta constituido Consejo Sectorial de Medio Ambiente.

Formulado informe propuesta con fecha 13 de julio de 2020, se comunica la constitución en fechas próximas del Consejo Sectorial de Medio Ambiente,



constitución que se produce en virtud de Resolución 19032020, de 24 de julio.

NOVENO. - Consta en certificado extendido por la Secretaria del Consejo Sectorial de Medio de 19 de agosto de 2019, en el que se manifiesta que en la sesión constitutiva celebrada el 31 de julio de 2020, se dictaminó favorablemente la aprobación y justificación de la subvención nominativa contenida en los presupuestos generales de la Corporación de los ejercicios 2018 y 2019 tal y como figuraba en el expediente presentado a la sesión.

DECIMO.- Remitido el expediente para su fiscalización, previa emisión de informe de la Tesorera General de 9 de octubre de 2020, se emite informe 609/2020 por la Interventora General por el que se fiscaliza de conformidad el expediente de concesión de subvención, la justificación de aplicación de fondos y consiguiente reconocimiento y liquidación.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERO. – Tal y como se ha puesto de manifiesto en los antecedentes, el presupuesto general de la Corporación correspondiente al ejercicio de 2018 incluía entre sus aplicaciones presupuestarias, en concreto la 1700/48900, una subvención nominativa por importe de 1200€ a favor de la entidad ECOLOGISTAS EN ACCION DE VILLAVICIOSA/ VILLAVICIOSA ECOLOGICA, no pudiendo aprobarse en el ejercicio en que estaba dotado por encontrarse pendiente de abonar y justificar la de 2017.

Como consecuencia de lo anterior, se dotó modificó el presupuesto correspondiente a 2019 para incluir la consignación presupuestaria correspondiente, sin que tampoco se pudiera justificar la subvención con cargo a los presupuestos de 2019.

Consta acuerdo de aprobación definitiva del presupuesto prorrogado para el ejercicio 2020 del procedimiento de modificación presupuestaria 1/2020 – aplicación 1710/4890002 con una dotación de 1200 euros, así como el anexo II de las bases de ejecución.

SEGUNDO.- Entre los requisitos que *ex artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS)*, definen lo que se entiende por subvención, se encuentra (apartado b), que la entrega de la cantidad de dinero en que se concreta *“esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar”*, y (apartado c), que *“el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.”*

El procedimiento ordinario para la concesión de subvenciones es (artículo 22.1



LGS), el de concurrencia competitiva, con publicidad y concurrencia. No obstante, el citado artículo 22 permite el otorgamiento de subvenciones de manera directa en tres supuestos, en primero de ellos para las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de dichas subvenciones, entendiéndose por tal aquella en la que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El artículo 22 LGS añade que el objeto de estas subvenciones nominativas deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.

La base 49 de las de ejecución del presupuesto hace referencia a las subvenciones nominativas indicando que dichas subvenciones son las que figuran en el Anexo II de las citadas Bases, indicando que la concesión quedará en cualquier caso condicionada a la existencia de disponibilidad presupuestaria, y crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión.

De acuerdo con el artículo 25.1 de la Ordenanza municipal de subvenciones (BOCM 68/2016 de 21 de marzo) *"Son subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el correspondiente Anexo de las Bases de ejecución y en el estado de gastos del presupuesto"*.

La inclusión en el presupuesto municipal de la previsión de otorgamiento de una subvención directa a favor de la entidad ECOLOGISTAS EN ACCION DE VILLAVICIOSA/ VILLAVICIOSA ECOLOGICA, a priori lleva implícita una apreciación por parte del Pleno del interés general que para el municipio tiene la actividad desarrollada por dicha asociación. En el presente caso, la entidad beneficiaria desarrolló en 2018 las actividades descritas en los antecedentes de este informe, actividades que, conforme el artículo 2 LGS deben ser de utilidad pública o interés social. La apreciación de la utilidad pública o interés social para el municipio de las actividades desarrolladas por la entidad beneficiaria y para las que solicita el otorgamiento de la subvención nominativa prevista en el presupuesto deberá ser realizada por el órgano competente para su concesión, de manera justificada sin que el hecho de que se hubiera otorgado una subvención en ejercicios anteriores para las mismas o similares actividades cree derecho al otorgamiento de una nueva subvención, ya que la base 49 del presupuesto establece que *"Las ayudas obtenidas del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón con anterioridad, no crean derecho alguno a favor de los peticionarios y no se tendrán en cuenta los*



VillaEcológica

Plaza de la Constitución,1 - 28670 Villaviciosa de Odón (Madrid) Tel: 91 616 96 00 www.aytovillaviciosadeodon.es

precedentes en tal sentido como criterio determinante para una nueva concesión”.

De conformidad con el artículo 9 OS el órgano competente para la concesión de subvenciones, así como para la aprobación de las bases de las ayudas económicas y premios, es la Alcaldía-Presidencia, que podrá delegar el ejercicio de la competencia en los términos establecidos en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, necesitando informe previo del consejo Sectorial correspondiente al objeto de la subvención, o si no existiera, del Consejo de Ciudad. Tal y como se manifiesta en los antecedentes, consta en el expediente, certificado extendido por la Secretaria del Consejo Sectorial de Medio de 19 de agosto de 2019 – constituido por Resolución 19032020, de 24 de julio- en el que se manifiesta que en la sesión constitutiva celebrada el 31 de julio de 2020, se dictaminó favorablemente la aprobación y justificación de la subvención nominativa contenida en los presupuestos generales de la Corporación de los ejercicios 2018 y 2019 tal y como figuraba en el expediente presentado a la sesión.

TERCERO. – Dispone el artículo 18.1.a) OS que podrán concederse de forma directa, entre otras, las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto general del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón, en los términos recogidos en los convenios o acuerdos de concesión.

Por su parte, el artículo 25 OS, relativo al procedimiento para la concesión directa, establece que el convenio será el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones, pudiendo iniciarse de oficio por el responsable del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, terminando con la resolución de concesión o la suscripción del convenio, no constando en el expediente acuerdo de aprobación o convenio previo, habiéndose presentado la solicitud de subvención junto con la justificación de la misma en los meses de septiembre y noviembre de 2018 y febrero de 2019.

La base 27.3 del Presupuesto establece que *“En los expedientes de subvenciones, se requiere la justificación de los gastos relativos a subvenciones anteriormente percibidas por el beneficiario, siempre que el plazo establecido para su presentación hubiera finalizado. Así mismo, en el otorgamiento y pago de subvenciones, se deberá acreditar la ausencia de deudas en ejecutiva por reintegro de subvenciones concedidas por este Ayuntamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.”*

CUARTO.- Según se especifica en la memoria presentada por la asociación, el objetivo de la subvención es la reforestación de dos vías pecuarias y la plantación de árboles en el casco urbano, habiéndose cumplido dichos objetivos según consta en el informe del Encargado municipal de Parques y Jardines con el visto



bueno del Jefe de la Sección Técnica de Medio Ambiente y Actividades de 23 de octubre de 2019 en el que se constata la plantación de los ejemplares en los emplazamientos relacionados en la memoria.

Asimismo, ha sido aportada por la Asociación, memoria de las actuaciones realizadas, con el coste total de las mismas, que asciende a 1.201,48 euros, y una relación de gastos realizados, con las facturas correspondientes a los mismos, cuyos conceptos, enumerados en la parte expositiva, que se corresponden con actuaciones relacionadas con la plantación de árboles en los días y lugares especificados en la memoria, todo ello conforme con el artículo 30 OS.

QUINTO. - El artículo 32 OS establece que una vez justificada la subvención, se procederá a la aprobación de esta por el órgano concedente, a cuyos efectos se requiere:

Comprobación por el órgano gestor de la subvención de que la documentación presentada cumple los requisitos establecidos en las bases reguladoras y en la convocatoria, acuerdo de concesión o convenio.

Informe de conformidad del órgano gestor en el que conste la adecuada justificación de la subvención, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que hubieran determinado la concesión o disfrute de la subvención.

Informe de la Intervención General del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón sobre la justificación formal de la subvención.

Se considera que la documentación aportada para la justificación de la subvención se ajusta a los requisitos establecidos en la Ordenanza, ya que los gastos justificados están relacionados y resultan a priori necesarios para la plantación de árboles en el municipio, quedando no obstante sujeta a la fiscalización de la Intervención la justificación del destino de la subvención a la finalidad concedida, con base en los documentos aportados.

No constando acuerdo de aprobación ni convenio regulador de la actuación subvencionable, y según se ha expuesto en el presente informe, corresponde al órgano competente para otorgar la subvención apreciar si las actividades realizadas por la Asociación beneficiaria se consideran de utilidad pública o interés social a los efectos de ser objeto de la subvención nominativa prevista en el presupuesto.

SEXTO. -La competencia para la aprobación de la subvención y la autorización del gasto corresponde a la Alcaldía, si bien la citada competencia ha sido delegada en la Junta de Gobierno Local por Decreto 2052/2019 de 27 de junio (BOCM 166/2019 de 15 de julio).



La Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero.- Declarar de utilidad pública la actuación contenida en la memoria presentada por la Asociación ECOLOGISTAS EN ACCION DE VILLAVICIOSA/ VILLAVICIOSA ECOLOGICA, declarando cumplidos los objetivos de la subvención consistentes en la reforestación de 2 vías pecuarias y en la plantación de árboles en el casco urbano en conmemoración del día del árbol y, en consecuencia, conceder una subvención por importe de MIL DOSCIENTOS EUROS (1200€) a la asociación ECOLOGISTAS EN ACCION/ VILLAVICIOSA ECOLOGICA titular del NIF G80320443.

Segundo. – Aprobar la justificación de la subvención otorgada a la Asociación ECOLOGISTAS EN ACCION DE VILLAVICIOSA/ VILLAVICIOSA ECOLOGICA y, en consecuencia, reconocer la obligación y ordenar el pago de la cantidad de MIL DOSCIENTOS EUROS (1200€) con cargo a la aplicación presupuestaria 1710/4890002.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención y Tesorería municipales a los efectos oportunos.

Cuarto. - Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

a)- Con carácter potestativo un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución impugnada, dentro del plazo de un (01) mes, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b)- Directamente contra esta resolución se podrá interponer un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA).

B.- Área de Gobierno de Economía y Hacienda, Urbanismo y Planificación Territorial, Cultura, Fiestas y Participación Ciudadana.

3.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONVALIDACIÓN DE GASTOS Nº 05/2020.

Se da cuenta de la propuesta del Concejal de área de gobierno de Economía y Hacienda así como del expediente de referencia.

El Sr. Navarro Calero, expone el contenido de la propuesta.



Concluida la exposición, el Sr. Alcaldesa da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los cinco miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Economía y Hacienda en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de convalidación de gastos que, por importe de 101.115,69 €, ha sido tramitado al efecto de proceder a su aprobación y liquidación, y en el que obran todas y cada una de las facturas cuya convalidación se pretende, las que, asimismo, han sido convenientemente visadas y conformadas por los responsables de los respectivos servicios al objeto de acreditar la efectiva prestación del servicio o realización del gasto.

Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente, soportado por los correspondientes documentos contables de retención de crédito.

Visto el informe número 639/2020 emitido por la Intervención municipal por el que se pone de manifiesto la omisión de la función interventora en una parte de las facturas que conforman el presente expediente.

Vista la Providencia dictada por la Alcaldía-Presidencia ordenando la continuación de la tramitación.

A la vista de la Memoria suscrita por esta Concejalía y el informe 641/2020 de la Intervención General en orden a la tramitación del presente expediente de convalidación de los gastos

La Junta de Gobierno Local acuerda:

Convalidar, de acuerdo con lo dispuesto en la Base 39 de las de Ejecución del Presupuesto prorrogado para 2020, los gastos que figuran contenidos en el expediente de convalidación número 5/2020 y cuya relación se unen como Anexos I y II, procediendo, en consecuencia, al reconocimiento y liquidación de las correspondientes facturas cuyo importe total asciende a **101.115,69 euros**.

ANEXO I

Nº de Entrada	Tercero	Nombre	Nº de Documento	Fecha Dto.	Importe Total
F/2020/2219	A84408954	ACEINSA MOVILIDAD S.A.	MOV- 202007028	31/07/2020	8.397,28
F/2020/2220	A84408954	ACEINSA MOVILIDAD S.A.	MOV- 202007029	31/07/2020	25,26
F/2020/2363	A84408954	ACEINSA MOVILIDAD S.A.	MOV- 202008010	31/08/2020	8.397,28
F/2020/2394	A84408954	ACEINSA MOVILIDAD S.A.	MOV 202008011	31/08/2020	25,26
F/2020/2279	B39793294	ALDRO ENERGIA Y SOLUCIONES S.L. U.	F20ES-01314246	18/08/2020	443,44
F/2020/2285	B39793294	ALDRO ENERGIA Y SOLUCIONES S.L. U.	F20ES-01330162	19/08/2020	28.252,79



F/2020/2286	B39793294	ALDRO ENERGIA Y SOLUCIONES S.L. U.	F20ES-01343804	20/08/2020	3.951,35
F/2020/2293	B39793294	ALDRO ENERGIA Y SOLUCIONES S.L. U.	F20ES-01357610	21/08/2020	22.483,53
F/2020/1482	A28135846	BP OIL ESPAÑA, S.A.U	2040071062	31/05/2020	105,56
F/2020/1483	A28135846	BP OIL ESPAÑA, S.A.U	2040071064	31/05/2020	1.070,77
F/2020/1484	A28135846	BP OIL ESPAÑA, S.A.U	2040071063	31/05/2020	651,31
F/2020/1485	A28135846	BP OIL ESPAÑA, S.A.U	2040071066	31/05/2020	86,36
F/2020/1486	A28135846	BP OIL ESPAÑA, S.A.U	2040071065	31/05/2020	528,02
F/2020/1487	A28135846	BP OIL ESPAÑA, S.A.U	2040071061	31/05/2020	86,47
F/2020/1747	A28135846	BP OIL ESPAÑA, S.A.U	002040057404	30/04/2020	84,99
F/2020/1818	A28135846	BP OIL ESPAÑA, S.A.U	2040086385	30/06/2020	67,37
F/2020/1820	A28135846	BP OIL ESPAÑA, S.A.U	2040086384	30/06/2020	129,73
F/2020/1821	A28135846	BP OIL ESPAÑA, S.A.U	2040086382	30/06/2020	650,27
F/2020/1822	A28135846	BP OIL ESPAÑA, S.A.U	2040086381	30/06/2020	138,66
F/2020/1940	A28135846	BP OIL ESPAÑA, S.A.U	002040057405	30/04/2020	50,55
F/2020/1941	A28135846	BP OIL ESPAÑA, S.A.U	002040057409	30/04/2020	85,18
F/2020/1943	A28135846	BP OIL ESPAÑA, S.A.U	002040057406	30/04/2020	204,90
F/2020/1944	A28135846	BP OIL ESPAÑA, S.A.U	002040057408	30/04/2020	548,36
F/2020/2176	A28135846	BP OIL ESPAÑA, S.A.U	2040105476	31/07/2020	107,34
F/2020/2177	A28135846	BP OIL ESPAÑA, S.A.U	2040105475	31/07/2020	92,92
F/2020/2179	A28135846	BP OIL ESPAÑA, S.A.U	2040105474	31/07/2020	48,75
F/2020/2180	A28135846	BP OIL ESPAÑA, S.A.U	2040105480	31/07/2020	359,61
F/2020/2181	A28135846	BP OIL ESPAÑA, S.A.U	2040105477	31/07/2020	683,96
F/2020/2182	A28135846	BP OIL ESPAÑA, S.A.U	2040105479	31/07/2020	563,41
F/2020/513	A28013050	CASER CIA. DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.	2020022500011282704	25/02/2020	201,09
F/2020/2085	A95554630	CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO SAU	09200730030003276	30/07/2020	59,29
F/2020/2086	A95554630	CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO SAU	09200730030003236	30/07/2020	73,24
F/2020/2087	A95554630	CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO SAU	09200730030000910	30/07/2020	60,69
F/2020/2088	A95554630	CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO SAU	09200730030003220	30/07/2020	37,63
F/2020/2089	A95554630	CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO SAU	09200730030000683	30/07/2020	24,91
F/2020/2090	A95554630	CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO SAU	09200730030003232	30/07/2020	77,79
F/2020/2091	A95554630	CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO SAU	09200730030001318	30/07/2020	368,61
F/2020/2092	A95554630	CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO SAU	09200730030003212	30/07/2020	84,65
F/2020/2093	A95554630	CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO SAU	09200730030003288	30/07/2020	89,88
F/2020/2094	A95554630	CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO SAU	09200730030001278	30/07/2020	233,86
F/2020/2095	A95554630	CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO SAU	09200730030005577	30/07/2020	106,82
F/2020/2096	A95554630	CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO SAU	09200730030004173	30/07/2020	92,30
F/2020/2097	A95554630	CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO SAU	09200730030003640	30/07/2020	282,70
F/2020/2098	A95554630	CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO SAU	09200730030001277	30/07/2020	233,09
F/2020/2099	A95554630	CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO SAU	09200730030003770	30/07/2020	61,09
F/2020/2100	A95554630	CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO SAU	09200730030004508	30/07/2020	60,67
F/2020/2101	A95554630	CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO SAU	09200730030003932	30/07/2020	222,59
F/2020/2102	A95554630	CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO SAU	09200730030003287	30/07/2020	57,15
F/2020/2103	A95554630	CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO SAU	09200730030003721	30/07/2020	74,55
F/2020/2104	A95554630	CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO SAU	09200730030004174	30/07/2020	76,00



F/2020/2105	A95554630	CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO SAU	09200730030003695	30/07/2020	208,88
F/2020/2106	A95554630	CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO SAU	09200730030003325	30/07/2020	74,57
F/2020/2107	A95554630	CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO SAU	09200730030003400	30/07/2020	27,12
F/2020/2108	A95554630	CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO SAU	09200730030005468	30/07/2020	56,29
F/2020/2109	A95554630	CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO SAU	09200730030005047	30/07/2020	214,62
F/2020/2110	A95554630	CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO SAU	09200730030003934	30/07/2020	16,11
F/2020/2111	A95554630	CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO SAU	09200730030003570	30/07/2020	75,54
F/2020/2112	A95554630	CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO SAU	09200730030003669	30/07/2020	62,48
F/2020/2113	A95554630	CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO SAU	09200730030003472	30/07/2020	66,26
F/2020/2114	A95554630	CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO SAU	09200730030003671	30/07/2020	57,78
F/2020/2115	A95554630	CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO SAU	09200730030005507	30/07/2020	28,08
F/2020/2116	A95554630	CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO SAU	09200730030005050	30/07/2020	168,78
F/2020/2311	A95554630	CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO SAU	09200828030002938	28/08/2020	78,15
F/2020/2312	A95554630	CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO SAU	09200828030001186	28/08/2020	385,76
F/2020/2313	A95554630	CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO SAU	09200828030002977	28/08/2020	67,86
F/2020/2314	A95554630	CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO SAU	09200828100000009	28/08/2020	16,11
F/2020/2315	A95554630	CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO SAU	09200828030002986	28/08/2020	56,00
F/2020/2316	A95554630	CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO SAU	09200828030004584	28/08/2020	130,11
F/2020/2317	A95554630	CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO SAU	09200828030000830	28/08/2020	61,29
F/2020/2318	A95554630	CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO SAU	09200828030004966	28/08/2020	31,05
F/2020/2319	A95554630	CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO SAU	09200828030004581	28/08/2020	257,58
F/2020/2320	A95554630	CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO SAU	09200828030002918	28/08/2020	110,15
F/2020/2321	A95554630	CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO SAU	09200828030003345	28/08/2020	236,56
F/2020/2322	A95554630	CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO SAU	09200828100000010	28/08/2020	15,58
F/2020/2323	A95554630	CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO SAU	09200828030004079	28/08/2020	67,69
F/2020/2324	A95554630	CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO SAU	09200828030002987	28/08/2020	90,93
F/2020/2325	A95554630	CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO SAU	09200828030004931	28/08/2020	61,78
F/2020/2326	A95554630	CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO SAU	09200828030005031	28/08/2020	113,51
F/2020/2327	A95554630	CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO SAU	09200828030003319	28/08/2020	61,20
F/2020/2328	A95554630	CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO SAU	09200828030003022	28/08/2020	64,49
F/2020/2329	A95554630	CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO SAU	09200828030001150	28/08/2020	241,53
F/2020/2330	A95554630	CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO SAU	09200828030001151	28/08/2020	338,92
F/2020/2331	A95554630	CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO SAU	09200828030003767	28/08/2020	93,79
F/2020/2332	A95554630	CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO SAU	09200828030002942	28/08/2020	73,94
F/2020/2333	A95554630	CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO SAU	09200828030003317	28/08/2020	74,63
F/2020/2334	A95554630	CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO SAU	09200828030003156	28/08/2020	55,03
F/2020/2335	A95554630	CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO SAU	09200828030003368	28/08/2020	75,36
F/2020/2336	A95554630	CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO SAU	09200828030003560	28/08/2020	15,58
F/2020/2337	A95554630	CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO SAU	09200828030002926	28/08/2020	35,02
F/2020/2338	A95554630	CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO SAU	09200828030003290	28/08/2020	308,51
F/2020/2339	A95554630	CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO SAU	09200828030003558	28/08/2020	237,74
F/2020/2340	A95554630	CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO SAU	09200828030003094	28/08/2020	28,96
F/2020/2341	A95554630	CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO SAU	09200828030003220	28/08/2020	75,85
F/2020/2342	A95554630	CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO SAU	09200828030003416	28/08/2020	59,53



F/2020/2343	A95554630	CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO SAU	09200828030000624	28/08/2020	25,11
F/2020/2344	A95554630	CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO SAU	09200828100000011	28/08/2020	14,08
F/2020/2345	A95554630	CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO SAU	09200828100000008	28/08/2020	14,08
F/2020/2346	A95554630	CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO SAU	09200828030003768	28/08/2020	76,13
F/2020/2297	A28559573	GALP ENERGIA ESPAÑA S.A.U.	GE2001M000004971	24/08/2020	90,86
F/2020/2298	A28559573	GALP ENERGIA ESPAÑA S.A.U.	GE2001M000005117	24/08/2020	85,26
F/2020/2419	A28559573	GALP ENERGIA ESPAÑA S.A.U.	GE2001M000006260	08/09/2020	281,31
F/2020/2420	A28559573	GALP ENERGIA ESPAÑA S.A.U.	GE2001M000006324	08/09/2020	105,72
F/2020/2447	A28559573	GALP ENERGIA ESPAÑA S.A.U.	GE2001M000006825	11/09/2020	349,02
F/2020/2448	A28559573	GALP ENERGIA ESPAÑA S.A.U.	GE2001M000006780	11/09/2020	25,19
F/2020/2470	A28559573	GALP ENERGIA ESPAÑA S.A.U.	GE2001M000007006	16/09/2020	107,10
F/2020/2471	A28559573	GALP ENERGIA ESPAÑA S.A.U.	GE2001M000007060	16/09/2020	119,45
F/2020/2130	A95758389	IBERDROLA CLIENTES SAU	21200730030008113	30/07/2020	37,80
F/2020/2135	A95758389	IBERDROLA CLIENTES SAU	21200730030011304	30/07/2020	189,34
F/2020/2139	A95758389	IBERDROLA CLIENTES SAU	21200730030008114	30/07/2020	190,77
F/2020/2140	A95758389	IBERDROLA CLIENTES SAU	21200730030008112	30/07/2020	458,00
F/2020/2141	A95758389	IBERDROLA CLIENTES SAU	21200730030007802	30/07/2020	97,91
F/2020/2242	A95758389	IBERDROLA CLIENTES SAU	21200810010207665	10/08/2020	226,69
F/2020/2243	A95758389	IBERDROLA CLIENTES SAU	21200810010201454	10/08/2020	545,02
F/2020/2347	A95758389	IBERDROLA CLIENTES SAU	21200828030007594	28/08/2020	93,17
F/2020/2348	A95758389	IBERDROLA CLIENTES SAU	21200828030007818	28/08/2020	195,71
F/2020/2349	A95758389	IBERDROLA CLIENTES SAU	21200828030007817	28/08/2020	29,12
F/2020/2350	A95758389	IBERDROLA CLIENTES SAU	21200828030007816	28/08/2020	467,08
F/2020/2351	A95758389	IBERDROLA CLIENTES SAU	21200828030010821	28/08/2020	165,47
F/2020/163	A28141935	MAPFRE ESPAÑA COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.	75202019900020001514	30/01/2020	2.135,74
F/2020/2203	A28141935	MAPFRE ESPAÑA COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.	75202019900020006386	29/07/2020	183,34
F/2020/2204	A28141935	MAPFRE ESPAÑA COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.	75202019900020006384	29/07/2020	1.338,18
F/2020/2205	A28141935	MAPFRE ESPAÑA COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.	75202019900020006381	29/07/2020	1.989,49
F/2020/2250	A28141935	MAPFRE ESPAÑA COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.	75202019900020006747	13/08/2020	115,26
F/2020/2424	A28141935	MAPFRE ESPAÑA COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.	75202019900020006980	09/09/2020	1.425,76
F/2020/2477	A28141935	MAPFRE ESPAÑA COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.	75202019900020007212	18/09/2020	11,73
F/2020/1071	A78520293	REALE SEGUROS GENERALES S.A.	69000862333903C0613	01/03/2020	1.381,14
F/2020/1072	A78520293	REALE SEGUROS GENERALES S.A.	69000862587903C0613	01/03/2020	1.747,58
TOTAL					99.893,59

ANEXO II

Nº. de Entrada	NIF Tercero	Nombre	Nº de Documento	Fecha Dto.	Importe Total
F/2020/1988	12754985J	A.D, J	Rect-7020 1	22/07/2020	1.028,50
F/2020/2466	46843329B	D.B, C	072/2020	20/07/2020	193,60
					1.222,10

4.- APROBACIÓN LICENCIA DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR Y PISCINA EN C/ HIJUELA, 1 (LO 3009/2020).



VillaEcológica Plaza de la Constitución, 1 - 28670 Villaviciosa de Odón (Madrid) Tel: 91 616 96 00 www.aytovillaviciosaodeodon.es

Se da cuenta de la propuesta del Concejal de área de gobierno de Urbanismo así como del expediente de referencia.

El Sr. Navarro Calero, expone el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, el Sr. Alcaldesa da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los cinco miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Urbanismo en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

EXPTE. Nº:	LO 3009/2020
INTERESADA:	Dña. F.M.S
EMPLAZAMIENTO:	C/ Hijueta, 1
PROCEDIMIENTO:	Licencia de obra para construcción de vivienda unifamiliar y piscina.
REF. CATASTRAL	0609303VK2700N0001FY

ANTECEDENTES

PRIMERO. - El 27 de enero de 2020 (RE-977) por la interesada se presenta solicitud para la concesión de una licencia de obra para construcción de vivienda unifamiliar y piscina en el emplazamiento de referencia. Junto a la solicitud, entre otra documentación presenta proyecto básico redactado por el arquitecto D. A.R. R, colegiado COAM 64.075.

SEGUNDO. – Subsanados los requerimientos efectuados, consta en el expediente informe de 9 de octubre de 2020 favorable a la concesión de licencia por ajustarse a las determinaciones de la normativa urbanística en vigor, en concreto, la Ordenanza 06-UE grado 3 PGOU, así como informe relativo al coste de ejecución material del proyecto en el que manifiesta que las obras, según los costes de referencia de la edificación en municipios de la Comunidad de Madrid asciende a 437.781,81€, siendo el coste de ejecución material del proyecto presentado de 483.064,08€, debiendo liquidarse tasa urbanística por el importe de mayor cuantía.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. - La solicitud tiene por objeto la ejecución de las obras incluidas en el proyecto básico presentado, una actividad sujeta al previo control administrativo por medio de la concesión de licencia municipal, al tratarse de un acto de uso de uso del suelo, construcción y edificación enumerado en el artículo 151 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del suelo de la Comunidad de Madrid

SEGUNDA. - En el expediente consta el informe favorable en el que justifica la adecuación del proyecto básico presentado a los parámetros urbanísticos fijados por la Ordenanza 06-UE grado 3 de la vigente Revisión del Plan General de



Ordenación Urbana.

El informe incorpora como anexo un cuadro con las determinaciones del proyecto puestas en relación con las de la ordenanza aplicable, concluyendo la adecuación del programa de edificación proyectado a la citada ordenanza.

TERCERA. – Según lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, el proyecto básico definirá las características generales de la obra y sus prestaciones mediante la adopción y justificación de soluciones concretas. Su contenido será suficiente para solicitar la licencia municipal, las concesiones u otras autorizaciones administrativas, pero insuficiente para iniciar la construcción del edificio. Aunque su contenido no permite verificar todas las condiciones que exige el CTE, define las prestaciones que el edificio proyectado ha de proporcionar para cumplir las exigencias básicas y, en ningún caso, impedirá su cumplimiento.

También especifica que el proyecto de ejecución desarrollará el proyecto básico y definirá la obra en su totalidad sin que puedan rebajarse las prestaciones declaradas en el proyecto básico, ni alterarse los usos y condiciones bajo las que, en su caso, se otorgaron la licencia municipal de obras, las concesiones u otras autorizaciones administrativas, salvo en aspectos legalizables. El proyecto de ejecución incluirá los proyectos parciales y otros documentos técnicos que, en su caso, deban desarrollarlo o completarlo, los cuales se integrarán en el proyecto como documentos diferenciados bajo la coordinación del proyectista.

De lo anterior se desprende, que a través del proyecto básico el Ayuntamiento puede llevar a cabo un control de los parámetros urbanísticos esenciales para la concesión de la licencia, tales como usos, tipología edificatoria, edificabilidad, volumen etc. Sin embargo para comenzar las obras es necesario el proyecto de ejecución, en el que, ajustándose al proyecto básico, se definan suficientemente los detalles de la construcción.

Por lo tanto, si bien la presentación del proyecto básico permite solicitar y, si acaso, conceder la licencia de obras, el inicio de estas no podrá producirse, en ningún caso, sin la previa presentación y aprobación del proyecto de ejecución que desarrolle el proyecto básico por el órgano municipal competente.

CUARTA. - De conformidad con lo dispuesto en el art. 9 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de la construcción y demolición en la Comunidad de Madrid, deberá incorporar al proyecto de ejecución un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición con el contenido mínimo establecido en el art. 4 del Real Decreto 105/2008. Asimismo, deberá acompañar fianza o garantía financiera que garantice suficientemente la



adecuada gestión de los residuos de la construcción y demolición teniendo en cuenta el volumen y características de los residuos a generar de acuerdo con los criterios recogidos en dicho artículo. La presentación del estudio de gestión de residuos de la construcción y demolición, así como la constitución de dicha garantía o fianza son requisitos necesarios para el otorgamiento de la correspondiente licencia de obra. Según consta en el expediente, la interesada ha aportado plan de gestión de residuos de la construcción y justificante de haber depositado la correspondiente fianza y que será devuelta, previa solicitud de la interesada y acreditación de la correcta gestión de estos en los términos previstos en el artículo 10 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de la construcción y demolición en la Comunidad de Madrid.

QUINTA. -. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21.1.q) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia para la concesión de licencias corresponde a la Alcaldía, si bien por Decreto de Alcaldía 2052/2019 (BOCM 166 de 15 de julio), su ejercicio ha sido delegado en la Junta de Gobierno Local.

En base a los hechos y fundamentos de derecho expuestos, atendiendo al carácter reglado de la potestad administrativa de concesión de licencias urbanísticas y siendo la petición ajustada al Plan General de Ordenación Urbana de Villaviciosa de Odón.

La Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero. - Estimar la solicitud presentada por Dña. F.M.S el 27 de enero de 2020 (RE-977) y en consecuencia, conceder licencia de obra para la para construcción de vivienda unifamiliar y piscina en el solar sito en la Calle Hijuela, nº 1 de esta localidad conforme a las previsiones contenidas en el proyecto básico redactado por el arquitecto D. A.R.R, colegiado COAM 64.075.

Segundo. - Esta licencia se concede a la vista del proyecto básico presentado y dentro de los límites propios de este documento, y no faculta al promotor para comenzarlas, debiendo ser previamente autorizado por la administración municipal. Para ello, en el improrrogable plazo de seis (6) meses desde la notificación de la licencia de obras, la interesada deberá presentar la siguiente documentación:

Un ejemplar del Proyecto de Ejecución en papel y en formato digital que desarrolle el proyecto básico sobre el que se otorga la licencia, ajustado a las previsiones y contenido del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, visado por el Colegio oficial correspondiente de conformidad con el RD 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial



obligatorio, acompañado del certificado del técnico redactor según MOD 06.

Estudio de Seguridad y Salud, o en su caso Estudio Básico de Seguridad y Salud según lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre. Si no estuviera visado se adjuntará una declaración responsable del técnico redactor del Estudio de Seguridad y Salud que acredite que está titulado y habilitado para el ejercicio de la profesión MOD 06.

Estudio Geotécnico redactado por técnico competente. Si no estuviese visado se presentará una declaración responsable del técnico redactor del Estudio Geotécnico que acredite que esta titulado y habilitado para el ejercicio de la profesión MOD 06.

Hojas de Direcciones Técnicas Facultativas de Técnico o Técnicos competentes, legalmente autorizadas.

Fecha prevista del acta de replanteo

Tercero. - La licencia se otorga salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, ex 13 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, y queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones, que quedan incorporadas a este acto administrativo:

La no presentación de la documentación mencionada en el apartado segundo anterior en el indicado plazo de seis (6) meses permitirá a la Administración, de oficio o a instancia de parte, declarar la caducidad de la licencia, previa audiencia a la interesada. La declaración de caducidad extinguirá la licencia y privará de legitimación a las actuaciones que se realicen tras ella, por lo que se deberá solicitar y obtener una nueva ajustada a la ordenación urbanística en vigor en ese momento.

Se podrá conceder una prórroga del anterior plazo por una sola vez y por uno no superior al inicialmente acordado. Para ello la interesada deberá solicitar expresamente la prórroga antes de que concluya el plazo establecido para presentar la documentación necesaria para autorizar el comienzo de las obras, y siempre que la licencia continúe resultando conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de su otorgamiento.

Se considerarán obras sin licencia y por consiguiente darán lugar a la suspensión inmediata de los trabajos que se ejecutasen, sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades que correspondieren, las que comiencen antes de que el proyecto de edificación haya sido aprobado por la Administración.

De acuerdo con lo manifestado por la interesada en el expediente, una vez aprobado el proyecto de ejecución con la consiguiente autorización para el



comienzo de las obras, y en conformidad con el artículo 158 de la Ley 9/2001, la interesada dispondrá del plazo señalado en la solicitud de licencia formulada para comenzar y concluir las obras, transcurridos los cuales, el órgano municipal competente, de oficio o a instancia de parte, podrá declarar la caducidad de la licencia, previa audiencia de la interesada. La declaración de caducidad extinguirá la licencia, y en consecuencia no se podrán iniciar ni proseguir las obras si no se solicita y obtiene una nueva ajustada a la ordenación urbanística.

No obstante, se podrá conceder una prórroga de los plazos establecidos en la licencia para comenzar y terminar las obras, por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado. Para ello, la mercantil interesada deberá solicitar la prórroga expresamente antes de que concluyan los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de su otorgamiento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.15. del Capítulo 5º "Normas Generales de Edificación" de las vigentes Normas Urbanísticas del PGOU, deberán adoptarse las medidas previstas para el vallado de obra, antes del inicio de las mismas. También deberán adoptarse las medidas de protección del arbolado existente y afectado por las obras, según establece el artículo 6.5.1 de las Normas Urbanísticas del PGOU.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4.5.2 del Capítulo 4º "Normas Generales de Uso" de las vigentes Normas Urbanísticas del PGOU, se prohíbe bajo rasante la implantación de usos vivideros tales como dormitorios, cocinas, salones, cuartos de estar, cuartos de estudio, de juegos infantiles y otras análogas, es decir piezas en que la iluminación natural suficiente y la ventilación natural suficiente son básicos, en razón a su prolongada utilización, por razones de salubridad.

Una vez realizado el replanteo y la excavación de la cimentación, se deberá comunicar este hecho a los Servicios Técnicos de Urbanismo, quienes fijarán día y hora para comprobar, en presencia del contratista y de la Dirección Técnica Facultativa, si el proyecto se está ejecutando según la licencia concedida, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

La interesada formulará la correspondiente declaración (mod. 900D) de la realización de nuevas construcciones o la ampliación, reforma y rehabilitación de las ya existentes a para inscribir o modificar los datos en el Catastro Inmobiliario (artículo 13.1. del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo y la Orden HAC/1293/2018, de 19 de noviembre, por la que se aprueba el modelo de declaración de alteraciones



catastrales de los bienes inmuebles y se determina la información gráfica y alfanumérica necesaria para la tramitación de determinadas comunicaciones catastrales.

Una vez ejecutadas las obras deberá solicitarse Licencia de Primera Ocupación. Para obtener la preceptiva licencia de primera ocupación de la edificación objeto de esta licencia de obras, deberán reponerse correctamente las aceras que circunden la parcela, según las condiciones señaladas en la ordenanza municipal vigente y reponer los elementos urbanos afectados por las obras.

Cuarto. - Dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Rentas para que, en su caso, realice la liquidación complementaria a la que se hace referencia en los antecedentes de la presente resolución.

Quinto. - Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

a)- Con carácter potestativo un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución impugnada, dentro del plazo de un (01) mes, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b)- Directamente contra esta resolución se podrá interponer un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA).

En caso de desestimación presunta del recurso de reposición, desestimación que se produce por el transcurso de un (01) mes desde la presentación del recurso sin que se tenga recibido la notificación de la resolución correspondiente, habilitará a la interesada para la presentación de recurso contencioso administrativo, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la LJCA citada.

5.- APROBACIÓN INICIAL DEL ESTUDIO DE DETALLE DE LA MANZANA 26 DEL UZ 1,2,3 MONTE DE LA VILLA.

Se da cuenta de la propuesta del Concejal de área de gobierno de Urbanismo así como del expediente de referencia.

El Sr. Navarro Calero, expone el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, el Sr. Alcaldesa da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los cuatro miembros presentes.



En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Urbanismo en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

EXPTE:	RE-1373/2020
INTERESADOS:	EUROHOLDING DE INVERSIONES FINANCIERAS E INMOBILIARIAS, S. L
PROCEDIMIENTO	ESTUDIO DE DETALLE MANZANA 28 UZI 1, 2, 3, "MONTE DE LA VILLA"
TRAMITE	APROBACION INICIAL

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Con fecha 4 y 13 de febrero de 2020 (RE-1373 y R/E 1828 respectivamente) por los interesados se presenta propuesta de estudio de detalle para la manzana 28 del Plan Parcial Monte de la Villa. Mediante Providencia del Alcalde- Presidente de la Corporación de fecha 6 de abril de 2020, se admite la solicitud de tramitación del estudio de detalle de la Manzana 28 y se requiere a los promotores la subsanación de las deficiencias técnicas señaladas por el arquitecto municipal en informe de 3 de abril de 2020, subsanándose la documentación requerida con fecha 8 de julio de 2020 (RE-5276) y 17 de septiembre de 2020 (RE-8104).

Consta en el expediente informe favorable del arquitecto municipal emitido con fecha 8 de octubre de 2020 así como informe jurídico de la Técnico Superior de Urbanismo, Medio Ambiente y Actividades de 20 de octubre de 2020 conformado por el Secretario General de la Corporación en virtud de la previsión contenida en el RD 128/2018, de 16 de marzo.

DOCUMENTACION OBRANTE EN EL EXPEDIENTE

1.- Documento denominado Estudio de detalle de la Manzana 28, redactado por el arquitecto D. J.M.C.R, colegiado COAM 16.747 y que incluye:

- A) Memoria, en la que, entre otros aspectos, hace referencia al impacto en materia de impacto de género, en materia de infancia, adolescencia y familia y en materia de impacto por razón de orientación sexual e identidad de género
- B) - Resumen ejecutivo.
- C) Documento ambiental estratégico, redactado por el Arquitecto J.M.C.R, colegiado 16.747 COAM.

2.- Planos:

PLANO ED-1.1. Planos de Información. Situación.

PLANO ED-1.2. Planos de Información. Plano Topográfico.

PLANO ED- 1.3. Planos de información. Cédula Urbanística.

PLANO ED-1.4.1 Planos de Información. Servicios Urbanos: Agua Potable



PLANO ED- 1.4.2 Planos de Información. Servicios Urbanos: Saneamiento de aguas fecales.

PLANO ED- 1.4.3 Planos de Información. Servicios Urbanos: Saneamiento Aguas Pluviales.

PLANO ED- 1.4.4 Planos de Información. Servicios Urbanos: Instalación eléctrica de baja tensión.

PLANO ED- 1.4.5 Planos de Información. Servicios Urbanos: Red de alumbrado público.

PLANO ED- 1.4.6 Planos de Información. Servicios Urbanos: Infraestructura común de telecomunicaciones.

PLANO ED-2.1. Planos de Ordenación. Delimitación de ámbito, parcelas privativas y zonas comunes.

PLANO ED- 2.1.1 Planos de Ordenación. Accesibilidad.

PLANO ED- 2.1.2 Planos de Ordenación. Ejes de zonas comunes y viarios.

PLANO ED. 2.2 Planos de Ordenación. Ordenación Propuesta. Planta Baja y Planta Alta.

PALNO ED- 2.3 Planos de Ordenación. Alzados por vía pública y Secciones por calles privadas.

PLANEAMIENTO APLICABLE:

Además del Plan General de Ordenación Urbana del municipio, con sus respectivas modificaciones nº2 y nº7 aprobadas definitivamente por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid y publicadas sus normas en el Boletín Oficial con fechas 2 de febrero de 2019 y 2 de abril de 2013 respectivamente, resulta de aplicación el Plan Parcial UZ 123 "Monte de la Villa" aprobado definitivamente por acuerdo de Pleno celebrado el 28 de noviembre de 2003 publicándose las normas urbanísticas en BOCM 213/2018 de 6 de septiembre, la Modificación puntual del Plan Parcial Sector UZ 123 "Monte de la Villa" aprobado definitivamente por acuerdo de Pleno en sesión celebrada el 24 de febrero de 2012 (BOCM 77 de 30 de marzo).

Igualmente resulta de aplicación el Acuerdo de Pleno de 26 de julio de 2018 por el que se aprueban las definiciones de los conceptos incluidos en la regulación de las condiciones de posición de las edificaciones de la zona unifamiliar conjunto de viviendas de las ordenanzas del Plan Parcial del Sector UZ 1, 2 y 3, Monte de la Villa (BOCM 213/2018 de 6 de septiembre)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - NATURALEZA JURÍDICA DE LOS ESTUDIOS DE DETALLE.

Establece el artículo 34 Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid (en lo sucesivo LSM) que la ordenación urbanística municipal está constituida por el conjunto de determinaciones que, de acuerdo con la presente Ley, establezcan



los instrumentos de planeamiento, distinguiendo a tales efectos entre instrumentos de planeamiento general y de planeamiento de desarrollo, encontrándose en este último grupo, los estudios de detalle.

Es doctrina consolidada la naturaleza normativa de rango reglamentario de los instrumentos de planeamiento, siendo constante la consideración de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística como disposiciones de carácter general pues, tras su aprobación definitiva, quedan incorporadas al ordenamiento jurídico, permaneciendo su vigencia y fuerza vinculante de forma indefinida en el tiempo en tanto no sean modificados. En este sentido, por todas, la STSJ Madrid Sala de lo Contencioso-Administrativo, sec. 2ª, S 22-05-2019, nº 369/2019, rec. 823/2018, que en su Fundamento Jurídico Tercero señala:

En efecto, como nos recuerda la Sentencia del Tribunal Supremo de 29 de mayo de 2013 (rec. 6.892/2009):

"El planeamiento territorial y urbanístico forma parte del ordenamiento jurídico --- dada la naturaleza reglamentaria de los planes de urbanismo--- y, como tal, tiene la fuerza de obligar propia de las disposiciones generales, vinculando a los poderes públicos y a los particulares, que no pueden dejar de cumplir sus determinaciones.

Es una constante en el ordenamiento jurídico el carácter obligatorio de las determinaciones del planeamiento. En este sentido, ya el artículo 45 de la Ley de 12 de mayo de 1956, del Suelo (LS56), establecía que "Los particulares, al igual que la Administración, quedarán obligados al cumplimiento de las disposiciones sobre ordenación urbana contenidas en la presente Ley y en los, Planes, Programas de Actuación Urbanística, Estudios de Detalle , proyectos, normas y ordenanzas aprobadas con arreglo a la misma ", y, como complemento de tal vinculación, preveía la nulidad de las "reservas de dispensación que se contuvieren en los Planes u ordenanzas, así como los que con independencia de ellos se concedieren" (ex artículo 46 LS56). Tales determinaciones se mantuvieron en el artículo 57 del TR76, en el artículo 134 del TRLS92 ---precepto que no fue afectado por la declaración de inconstitucionalidad contenida en la STC 61/1997, de 20 de marzo ---, y que se mantuvo en vigor en la posterior Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones (LRSV). Finalmente, si bien el vigente TRLS08, carece de precepto específico que así lo explicita como en las leyes anteriores, tal silencio no cabe interpretarlo como ausencia de obligatoriedad, pues la obligación de cumplimiento es un efecto indefectible de las normas jurídicas, que se produce por su publicación en el Diario Oficial que corresponda (ex artículo 52.1 de la LRJPA) y tal efecto y su carácter vinculante para las Administraciones es consecuencia del principio de legalidad (ex artículo 103.1 de la CE) pues el sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho comprende, obviamente, sus propias



disposiciones generales, de lo que resulta la ilegalidad de las resoluciones que vulneren una disposición de carácter general (ex artículo 52.2 de la LRJPA).

Este carácter vinculante de los Planes para las Administraciones se refuerza por la acción pública en materia de urbanismo, que se introdujo por la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de Reforma de la Ley sobre Régimen del suelo y Ordenación Urbana, que pasó al artículo 235 del TRLS76 y se ha mantenido en las sucesivas reformas (artículo 304 del TRLS92 y artículos 4.f) y 48 del TRLS008), indicando éste último que "será pública la acción para exigir ante los órganos administrativos y los Tribunales Contencioso-Administrativos la observancia de la legislación y demás instrumentos de ordenación territorial y urbanística".

En fin, el carácter vinculante de los Planes de Urbanismo para las Administraciones determina la obligación, para éstas, de cumplir sus determinaciones, pues como ha declarado esta Sala en su STS de 29 de octubre de 2010, RC 1381/2006 , "el mentado artículo 134.1, (del TRLS92) referido a la obligatoriedad de los planes, impone a los particulares y a la Administración la sujeción a las determinaciones contenidas en los mismos, porque son verdaderas normas jurídicas, de rango reglamentario " .

SEGUNDO. - ALCANCE Y CONTENIDO DE LOS ESTUDIOS DE DETALLE.

El artículo 53 LSM dispone que el Estudio de Detalle, que deberá comprender manzanas o unidades urbanas equivalentes completas, tiene por función, en las áreas y los supuestos previstos por los Planes Generales y, en su caso, los Planes Parciales, la concreta definición de los volúmenes edificables de acuerdo con las especificaciones del planeamiento y el señalamiento de alineaciones y rasantes.

En el cumplimiento de su función, los Estudios de Detalle:

- a) Podrán delimitar espacios libres y/o viarios en los suelos edificables objeto de su ordenación como resultado de la disposición de los volúmenes, pero los mismos tendrán carácter de áreas interiores vinculadas a los suelos edificables, sin conformar espacios con uso pormenorizado propio.
- b) En ningún caso podrán alterar el destino del suelo, incrementar la edificabilidad y desconocer o infringir las demás limitaciones que les imponga el correspondiente Plan General o Parcial.
- c) En ningún caso podrán parcelar el suelo.

Resulta de aplicación supletoria el artículo 65 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, vigente en la Comunidad de Madrid en lo que no se oponga o contradiga a la normativa



urbanística autonómica, que señala que los estudios de detalle podrán formularse con la exclusiva finalidad de:

a) Establecer alineaciones y rasantes, completando las que ya estuvieren señaladas en el suelo urbano por el Plan General, Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento o Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, en las condiciones que estos documentos de ordenación fijen, y reajustar y adaptar las alineaciones y rasantes previstas en los instrumentos de ordenación citados, de acuerdo igualmente con las condiciones que al respecto fijen.

b) Adaptar o reajustar alineaciones y rasantes señaladas en Planes Parciales.

c) Ordenar los volúmenes de acuerdo con las especificaciones del Plan General o de las Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento en suelo urbano, o con las propias de los Planes Parciales en los demás casos, y completar, en su caso, la red de comunicaciones definida en los mismos con aquellas vías interiores que resulten necesarias para proporcionar acceso a los edificios cuya ordenación concreta se establezca en el propio estudio de detalle.

2. La posibilidad de establecer alineaciones y rasantes a través de estudios de detalle se limitará a las vías de la red de comunicaciones definida en el Plan o Norma cuyas determinaciones sean desarrolladas por aquél.

3. En la adaptación o reajuste del señalamiento de alineaciones y rasantes del Plan General, Normas Complementarias y Subsidiarias, Plan Parcial o Proyecto de Delimitación, no se podrá reducir la anchura del espacio destinado a viales ni las superficies destinadas a espacios libres. En ningún caso la adaptación o reajuste del señalamiento de alineaciones podrá originar aumento de volumen al aplicar las ordenanzas al resultado de la adaptación o reajuste realizado.

4. La ordenación de volúmenes no podrá suponer aumento de ocupación del suelo ni de las alturas máximas y de los volúmenes edificables previstos en el Plan, ni incrementar la densidad de población establecida en el mismo, ni alterar el uso exclusivo o predominante asignado por aquél. Se respetarán en todo caso las demás determinaciones del Plan.

5. En ningún caso podrá ocasionar perjuicio ni alterar las condiciones de ordenación de los predios colindantes.

6. Los estudios de detalle no podrán contener determinaciones propias de Plan General, Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento y Plan Parcial que no estuvieran previamente establecidas en los mismos.

En cuanto a la documentación, que debe integrar los estudios de detalle, el artículo 54 LSM no establece una documentación mínima que debe incorporar el



citado instrumento de planeamiento de desarrollo; por lo que debe estarse a lo dispuesto en el artículo 66 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, que establece que los estudios de detalle contendrán los siguientes documentos:

1. Memoria justificada de su conveniencia y de la procedencia de las soluciones adoptadas.
2. Cuando se modifique la disposición de volúmenes se efectuará, además, un estudio comparativo de la edificabilidad resultante por aplicación de las determinaciones previstas en el Plan y de las que se obtienen en el estudio de detalle, justificando el cumplimiento de lo establecido sobre este extremo en el número 3 del artículo anterior.
3. Planos a escala adecuada y, como mínimo, 1:500 que expresen las determinaciones que se completan, adaptan o reajustan, con referencias precisas a la nueva ordenación y su relación con la anteriormente existente.

El artículo 3.2 del Plan Parcial del Monte de la Villa dispone que, de acuerdo con el Plan General, prevé de partida la realización de un estudio de detalle para las manzanas de conjuntos de vivienda. En el artículo 5.8.A se establece que el Estudio de detalle determinará los volúmenes, parcelas privativas, zonas libres comunes y tipologías. La superficie mínima de parcela privativa es de 250 m². La superficie mínima para delimitar para la formación de este tipo de conjuntos es de 6000 m².

El estudio de detalle presentado tiene por objeto la ordenación de la Manzana 28, que prevé la creación de un conjunto inmobiliario integrado por 14 viviendas unifamiliares adosadas con parcelas de uso privativo de al menos 250 m², y espacios de uso común. Respecto de la adecuación del contenido estrictamente urbanístico del estudio de detalle, esto es, su adecuación a los instrumentos jerárquicamente superiores que desarrolla y que se han expuesto anteriormente, consta en el expediente informe del arquitecto municipal en el que manifiesta la citada adecuación, que se refleja en el cuadro incorporado.

Junto al contenido propiamente urbanístico, el Estudio de Detalle incorpora un documento ambiental estratégico, sobre los aspectos ambientales, que deben ser objeto de consideración por la Comunidad de Madrid.

El estudio contempla dos alternativas, siendo una de ellas la alternativa 0, consistente en no desarrollar la actuación en la parcela, alternativa que es descartada por el promotor. El promotor se decanta por la alternativa 1, concluyendo que no cabe esperar efectos ambientales al estar incluida la manzana 28 en un ámbito urbanizado que no presenta valores ambientales reseñables.

Desde el punto de vista formal, el contenido del documento ambiental estratégico



se ajusta a lo señalado en el artículo 29 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, si bien corresponde al órgano ambiental, que no es otro que la Consejería autonómica con competencias en materia de medio ambiente, pronunciarse a la vista de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

TERCERO. - PROCEDIMIENTO

En cuanto al procedimiento de aprobación, el artículo 60 LSM señala que el procedimiento de aprobación de los estudios de detalle se sustanciará en la forma dispuesta en el artículo anterior, con las siguientes particularidades: *a)* La información pública tendrá una duración de veinte días para los Estudios de Detalle y de treinta días para los Catálogos.

El artículo 59 LSM, relativo al procedimiento para la aprobación de los planes parciales, tanto de iniciativa pública como privada, dispone en su apartado cuarto, regulador de los planes de iniciativa privada lo siguiente:

a) El Alcalde, motivadamente y dentro de los treinta días siguientes a la presentación de la solicitud, adoptará la que proceda de entre las siguientes resoluciones:

1. Admisión de la solicitud a trámite, con aprobación inicial del proyecto de Plan.
2. Admisión de la solicitud a trámite, con simultáneo requerimiento al solicitante para que subsane y, en su caso, mejore la documentación presentada en el plazo que se señale. Este requerimiento, que no podrá repetirse, suspenderá el transcurso del plazo máximo para resolver. Cumplimentado en forma el requerimiento, el Alcalde adoptará alguna de las resoluciones a que se refieren los apartados 1 y 3.
3. Inadmisión a trámite por razones de legalidad, incluidas las de ordenación territorial y urbanística. De esta resolución deberá darse cuenta al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que celebre.

b) Aprobado inicialmente el Estudio de Detalle, la instrucción del procedimiento se desarrollará conforme a lo dispuesto en el número 2, salvo lo siguiente:

1. La aprobación inicial y la apertura del trámite de información pública deberá notificarse individualmente a todos los propietarios afectados y disponerse la publicación en un diario de los de mayor circulación de la Comunidad autónoma. Asimismo, deberá disponerse la publicación por medios telemáticos ex artículo 70 ter 2) Ley 7/1985, de 2 de abril, junto con la documentación que integra el estudio de detalle.

2. De introducirse modificaciones con la aprobación provisional del proyecto del



Plan, éstas deberán notificarse individualmente a todos los propietarios afectados, así como a los que hubieran intervenido en el procedimiento.

A las anteriores previsiones hay que añadir las derivadas del sometimiento de dichos instrumentos de planeamiento al procedimiento de evaluación ambiental integrada de planes y programas de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid reguladora del régimen transitorio en materia de evaluación ambiental. Esta disposición transitoria declara de aplicación en la Comunidad de Madrid la Ley 21/2013, en los términos establecidos en la misma, y sujeta a evaluación ambiental los instrumentos de planeamiento previstos en el artículo 34 de la Ley 9/2001, entre los que se encuentran los estudios de detalle. De acuerdo con esta disposición transitoria, se sujetan a evaluación ambiental estratégica simplificada (i) las modificaciones menores de planeamiento general y de desarrollo; (ii) los planes parciales y especiales que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión y (iii) los instrumentos de planeamiento que, estableciendo un marco para la autorización en el futuro de proyectos, no cumplan los demás requisitos mencionados en el apartado 1 del artículo 6 de la Ley 21/2013.

La adaptación de las normas ambientales autonómicas a la Ley 21/2013 se ha hecho de diferente manera en las comunidades autónomas. En la Comunidad de Madrid se optó por una concreta técnica, a través de una disposición transitoria en una Ley de Medidas Fiscales y Administrativas (la citada Ley 4/2014). La adaptación de la normativa autonómica a la normativa ambiental del Estado ha sido objeto de estudio por la doctrina, pudiéndose citar el artículo de D. Á.M.M.M, Catedrático de Derecho administrativo de la Universidad Carlos III de Madrid titulado "El planeamiento urbanístico y la evaluación ambiental estratégica: balance y reflexiones críticas sobre una relación problemática", publicado en la revista Práctica Urbanística, Nº 143, Sección Estudios, Editorial Wolters Kluwer LA LEY 8351/2016, que señala:

(3) Algunas CCAA han recurrido a la manida y perversa técnica de las "leyes de acompañamiento" para adaptar, "a capón" su normativa, con el agravante destacado, en la Comunidad de Madrid, de que la citada Ley de medidas (32), no ha introducido un cuerpo legal propio, sino que se ha limitado a derogar la ley autonómica preexistente (Ley 2/2002 (LA LEY 1162/2002), que ni siquiera se había adaptado en su día a la Ley 9/2006 (LA LEY 4148/2006)), dando entrada a la aplicación directa de la normativa básica estatal e incluyendo normas específicas para, entre otros extremos, la evaluación ambiental del planeamiento (DT 1ª). Eso



sí, estas previsiones transitorias lo son de verdad, puesto que solo se aplicará hasta que se apruebe una Ley "fetén", que regule fehacientemente esta materia. Es decir, la CAM ha "adaptado" su normativa...derogándola, y proclamando que en la región se aplica la LEA. Realmente, la técnica legislativa de algunas autonomías no deja de sorprendernos. El campo está, evidentemente, abonado para la inseguridad jurídica, la interinidad y la volatilidad regulatoria.

Pese a que la Ley no cita expresamente los estudios de detalle como instrumentos de planeamiento sujetos a evaluación ambiental estratégica simplificada, la remisión que hace la disposición transitoria de la Ley 4/2014 a los instrumentos de planeamiento del artículo 34 de la Ley 9/2001 tiene como consecuencia que los estudios de detalle queden sujetos a evaluación ambiental, pese a su escaso impacto, dado su limitado alcance y más en los supuestos previstos por el Plan General de Villaviciosa de Odón, pues el Plan Parcial determina todos los parámetros urbanísticos de aplicación para poder desarrollar los conjuntos inmobiliarios mediante su análisis directo en el proyecto de obra resultando a mi juicio innecesaria la obligación de tramitar previamente un estudio de detalle que impone el Plan. En todo caso por disponerlo así el Plan Parcial, es necesario tramitar un estudio de detalle, y por aplicación de la Ley 4/2014, el estudio de detalle debe ser objeto de evaluación ambiental, como han determinado los Tribunales de Justicia, por todas, TSJ Madrid Sala de lo Contencioso-Administrativo, sec. 1ª, S 31-01-2019, nº 52/2019, rec. 439/2018.

El Tribunal Constitucional Pleno, S 20-06-2019, nº 86/2019, BOE 177/2019, de 25 de Julio de 2019, rec. 5049-2017, en un recurso de inconstitucionalidad interpuesto frente a determinados preceptos de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del suelo y de los espacios naturales protegidos de Canarias, ha concluido:

"4. Para la elaboración y la aprobación de los estudios de detalle se estará a lo previsto para los planes parciales y especiales en cuanto sea conforme con su objeto, quedando excluidos, en todo caso, del procedimiento de evaluación ambiental por su escasa dimensión e impacto".

La impugnación se constriñe al inciso "quedando excluidos, en todo caso, del procedimiento de evaluación ambiental por su escasa dimensión e impacto". Aun reconociendo lo limitado de su objeto, el artículo 6 LEA no permite, a juicio de los recurrentes, su absoluta exclusión a priori de la evaluación ambiental. Tesis rechazada por los letrados del Gobierno y Parlamento canario por la naturaleza complementaria de los estudios de detalle, así como por su subordinación al planeamiento general y al desarrollo que ya han sido objeto de evaluación ambiental.

Un examen de la regulación contenida en el artículo 150, en su conjunto, revela



que los estudios de detalle son instrumentos complementarios, bien del plan general —suelo urbano—, bien del plan parcial —suelo urbanizable—, limitándose su objeto a completar o adaptar la ordenación pormenorizada —alineaciones y rasantes, volúmenes edificables, ocupaciones y retranqueos, accesibilidad y eficiencia energética, características estéticas y compositivas— (apdos. 1 y 2); no pudiendo, en ningún caso, modificar la clasificación del suelo, incrementar el aprovechamiento urbanístico o incidir negativamente en la funcionalidad de las dotaciones públicas (apartado 3). La escasa entidad de los estudios de detalle, su casi nula capacidad innovadora desde el punto de vista de la ordenación urbanística, y su subordinación a planes que ya han sido objeto de evaluación ambiental, justifican la opción del legislador canario. Se ha de desestimar, por tanto, el motivo de impugnación por no apreciarse infracción del artículo 6 LEA, al no tener los estudios de detalles efectos significativos sobre el medio ambiente que impliquen un menor nivel de protección.

Así pues, el legislador autonómico puede excluir los estudios de detalle de la evaluación ambiental, como se ha hecho en el caso de Canarias. En la Comunidad de Madrid, sin embargo, a pesar del nulo o limitado efecto de los estudios de detalle en el medio ambiente, mientras el legislador madrileño no excluya dichos instrumentos de planeamiento de la sujeción a evaluación ambiental estratégica, el precitado trámite debe realizarse y es necesario un pronunciamiento del órgano ambiental, que deberá producirse en todo caso antes de la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento por parte del Pleno municipal, teniendo el órgano ambiental un plazo de 4 meses para su emisión a contar desde el siguiente al de la recepción de la solicitud de emisión de informe ambiental estratégico.

Conociendo la posición adoptada por el órgano ambiental de la Comunidad de Madrid, que considera que los estudios de detalle están excluidos de la evaluación ambiental siempre que se cumplan las condiciones previstas en los informes tipo emitidos, la necesidad impuesta por la norma autonómica de remitir los estudios de detalle al órgano ambiental tiene como consecuencia un injustificado incremento de los plazos de tramitación del Estudio de Detalle. No se trata de un formulismo, sino de dar cumplimiento a lo que dispone la norma autonómica y sancionan los tribunales de justicia, que han anulado acuerdos municipales de aprobación definitiva de estudios de detalle sin que previamente se haya pronunciado el órgano ambiental. Tampoco cabe invocar para excluir la sujeción a evaluación ambiental de los estudios de detalle que el Plan Parcial del que traen causa haya sido sometido a evaluación ambiental en su momento, pues, como se pronuncia, entre otras, la STSJ de Madrid de fecha 31 de enero de 2019 y en la de



26 de septiembre de 2019 (recurso 1564/2018), que declara:

A estos efectos las Sentencias del Tribunal Supremo de 12 de junio de 2018 (cas. 263/2017) y 12 de febrero de 2018 (cas. 63/2017) manifestó que " Los textos transcritos, en una interpretación lógica de los mismos, permiten afirmar que lo que con ellos persigue el legislador es evitar que se produzca una duplicidad de evaluaciones, eximiendo, en su caso, de la aportación de aquellos datos que ya hubieran sido considerados en una evaluación anterior, pero no de aquéllos otros que no lo hubieran sido.

Una cosa es que se pueda utilizar, como se recoge en el artículo 8.3 de la Ley 9/2006 y al que se remite, o mejor, declara de aplicación el artículo 6.2, "[...] la información pertinente y disponible que se haya obtenido en otras fases del proceso de declaración o en la elaboración de los planes y programas promovidos por otras administraciones públicas ..." y otra muy distinta es que si no es suficiente la información disponible deba exigirse su complementación.

Significar al respecto que el artículo 6.2 hace mención a la evaluación ambiental en cada uno de los planes y programas y a que esa evaluación ha de realizarse teniendo en cuenta la fase de decisión en que se encuentran.

No otra interpretación que la expuesta se infiere de la disposición adicional tercera que habilita a tener en cuenta en la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que desarrollen un plan o programa la evaluación ambiental realizada para éstos.

La interpretación que sostenemos se corrobora con la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, en cuyo artículo 5, apartado 2, se previene que "En el informe medioambiental elaborado conforme al apartado 1 se hará constar la información que se considere razonablemente necesaria, teniendo en cuenta los conocimientos y métodos de evaluación existentes, el contenido y grado de especificación del plan o programa, la fase del proceso de decisión en que se encuentra y la medida en que la evaluación de determinados aspectos es más adecuada en fases distintas de dicho proceso, con objeto de evitar su repetición", para en el apartado 3 expresar que "Para proporcionar la información indicada en el anexo I, podrá utilizarse la información pertinente disponible sobre los efectos medioambientales de los planes y programas que se haya obtenido en otras fases del proceso de decisión o por vía de otro acto legislativo comunitario".

Ahora bien, dicha doctrina debe ser interpretada en relación con la Ley 21/2013 y sin olvidar aquella otra mencionada en virtud de la cual es el órgano competente



el que debe decidir la validez de dichos informes en relación con la disposición que ahora se impugna máxime cuando, en supuestos como el de autos, la administración y el promotor obvian cualquier consideración fáctica en relación con la comprobación del alcance de dichos informes. En suma, manteniendo el mismo criterio ya anunciado, procederá la declaración de nulidad del Estudio de Detalle.

Transcurrido el plazo de cuatro meses sin que el informe ambiental estratégico se haya emitido, el promotor podrá entender que es desfavorable a tenor de lo dispuesto en el artículo 10 Ley 21/2013, de 9 de diciembre que señala que la falta de emisión del informe ambiental estratégico, en los plazos legalmente establecidos, en ningún caso podrá entenderse que equivale a una evaluación ambiental favorable, previsión que ha de ponerse en relación con lo dispuesto en el artículo 21.4 Ley 39/2015, de 1 de octubre, relativo al sentido del silencio administrativo en procedimientos administrativos iniciados o incoados a solicitud del interesado, que señala que el silencio tendrá carácter desestimatorio en aquellos procedimientos que impliquen el ejercicio de actividades que puedan dañar el medio ambiente.

El informe de evaluación ambiental estratégica se pronunciará acerca de (i) el sometimiento del estudio de detalle a un procedimiento ordinario de evaluación ambiental porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente (ii) la no existencia de efectos significativos sobre el medio ambiente, sin perjuicio de que deban adoptarse las medidas correctoras que señale, de haberlas. Este es el contenido predeterminado por el artículo 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de los denominados "Informes ambientales estratégicos" si bien por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, parece admitirse que el pronunciamiento del órgano ambiental se limite a señalar la innecesidad de someter el instrumento de planeamiento a evaluación ambiental estratégica, pero, en todo caso, dicho pronunciamiento debe producirse con anterioridad a su aprobación definitiva por parte del órgano sustantivo. En este sentido, Sentencia 648/2019 de 22 Oct. 2019, Rec. 813/2018, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 1ª, que señala en su FJ 4º:

Tanto demandada como codemandada convienen en que el Estudio de detalle en cuestión, al no establecer -ni poder hacerlo- el marco para la futura autorización del uso del suelo ni de actuaciones edificatorias, se limitaría a "dar forma" a lo definido por otros instrumentos de planeamiento y, así, no requieren de la EAE en cualquiera de sus modalidades. Aún más. Aducen que consta emitido Informe por la Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid en fecha



17/1/19, el cual, en calidad de órgano autonómico competente en materia ambiental, afirmaría la innecesaridad de someter el Estudio de detalle al mentado trámite de EAE.

Sin embargo, la proyección del criterio que acaba de exponerse no se ve alterada por el hecho de que conste el citado Informe toda vez que la exigencia que se viene afirmando de que, al menos, el órgano competente se pronuncie sobre la necesidad o no ha de ser en todo caso previa a la aprobación del instrumento de planeamiento y en ningún caso posterior a éste en tanto que vicio procedimental que no admite subsanación. Así las cosas, no habiéndose sometido el Estudio de detalle a EAE en ninguna de sus modalidades ni habiéndose valorado por el órgano competente con carácter previo a su aprobación la necesidad de ésta de cara a la omisión de tal trámite, debe estimarse el recurso y, consiguientemente, declararse la nulidad de pleno derecho de la actuación.

Con base en el citado argumento, largamente desarrollado en el indicado Fundamento Jurídico, el Tribunal de Justicia de Madrid anula el estudio de detalle aprobado definitivamente por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Getafe de fecha 16/3/18 pese a que se aportó al Tribunal informe de la Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid de fecha 17/1/19 que, como órgano autonómico competente en materia ambiental, afirmaba que no resultaba necesario someter el Estudio de detalle al mentado trámite de EAE en los siguientes términos:

"siempre que el órgano sustantivo estime que se ajuste al contenido previsto en la legislación vigente para esta figura, no se encuentra incluido dentro del ámbito de aplicación de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental (LA LEY 19745/2013), sin perjuicio de la viabilidad urbanística del mismo y del resto de informes o autorizaciones, incluidas las de índole ambiental, que le sean preceptivas".

CUARTO. - ÓRGANO COMPETENTE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 Ley 9/2001, de 17 de julio y 21 Ley 7/1985, de 2 de abril, es competencia de la Alcaldía la aprobación inicial de los estudios de detalle considerando su naturaleza de instrumento de planeamiento de desarrollo. El ejercicio de dicha competencia ha sido delegado en la Junta de Gobierno Local en virtud de Decreto 2052/2019 de 27 de junio (BOCAM 166 de 15 de julio).

La Junta de gobierno Local acuerda:

Primero. -Estimar la solicitud presentada con fecha 4 de febrero de 2020 (RE-1373) por la mercantil EUROHOLDING DE INVERSIONES FINANCIERAS E INMOBILIARIAS, S.L. y,



en consecuencia, aprobar inicialmente el estudio de detalle de la Manzana M-28 del sector UZ 1 2 3 "Monte de la Villa" de conformidad con las previsiones contenidas en el documento redactado por el D. J.M.C.R, colegiado COAM 16.747.

Segundo. -Disponer la apertura de un trámite de información pública por un plazo de 20 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid para la formulación de alegaciones y sugerencias al documento inicialmente aprobado.

Tercero. - Disponer la publicación del anuncio de aprobación inicial en el Tablón de Anuncios Municipal y disponer la publicación del documento completo para su consulta en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón para la formulación de alegaciones y sugerencias en el mismo plazo de 20 días hábiles.

Cuarto. -Notificar la presente resolución a los interesados, requiriéndoles la publicación del anuncio de aprobación inicial en un diario de gran tirada de la provincia, extremo que deberá justificar.

Quinto.-Remitir copia del expediente completo a la Dirección General de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid a los efectos de iniciar su evaluación ambiental estratégica simplificada de conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 29 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre en relación con la Disposición Adicional Novena de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid reguladora del régimen transitorio en materia de evaluación ambiental.

Sexto. -Contra la presente resolución, que tiene la condición de acto de trámite no cualificado no cabe la interposición de recurso ex artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de lo que los interesados puedan alegar para su consideración frente a la resolución que ponga fin al procedimiento.

6.- SOLICITUD DE INDEMNIZACIÓN POR SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO DE SERVICIO PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DIRIGIDAS A PERSONAS MAYORES (10/18).

Se da cuenta de la propuesta del Concejal de área de gobierno de Economía y Hacienda así como del expediente de referencia.

El Sr. Navarro Calero, expone el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, el Sr. Alcaldesa da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los cinco miembros presentes.



En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Economía y Hacienda en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

RESULTANDO: Que con fecha 6 de septiembre de 2016, se formalizó con la adjudicataria ESTUDIO INTERNACIONAL RITMO Y MOVIMIENTO, S.L. el contrato administrativo del servicio para el desarrollo y ejecución de las actividades dirigidas a las personas mayores, con un importe máximo de contrato de 31.115,50.- € anuales más el IVA correspondiente y un plazo de duración de dos años en periodos de septiembre a junio, con posibilidad de prorrogarse de mutuo acuerdo por dos años adicionales.

RESULTANDO: Que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de mayo de 2018, se aprobó la prórroga del contrato por dos años adicionales, en periodos de septiembre a junio, en las mismas condiciones que el contrato inicial.

RESULTANDO: Que con fecha 16 de abril del año en curso y registrado de entrada bajo el número 3341, la adjudicataria comunicó la imposibilidad de continuar con la ejecución del contrato desde el día 9 de marzo del presente año, por motivo de las medidas acordadas por la Dirección General de Salud Pública de la Comunidad de Madrid en Resolución de 6 de marzo de 2020, por la que se determinó la suspensión del ejercicio de actividades de los centros de mayores, así como por la Resolución de la Alcaldía de 10 de marzo pasado por la que se ordenó el cierre de instalaciones municipales destinadas a actividades culturales, lúdicas y deportivas, y el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, indicando los medios humanos adscritos al servicio.

RESULTANDO: Que mediante escrito de fecha 16 de abril de 2020, registrado de entrada en el Ayuntamiento el día 17 del mismo mes y año bajo el número 3349, la adjudicataria completó su escrito inicial, manifestando la imposibilidad de destinar a otros fines de la empresa al personal que figuraba adscrito a la ejecución del contrato, debido a que las instalaciones en las que se desarrollaban las actividades de la empresa se encontraban cerradas debido al estado de alarma declarado por el Gobierno.

RESULTANDO: Que el Coordinador de Deportes y Responsable del contrato manifestó su conformidad a la imposibilidad de ejecutar el servicio desde el día 9 de marzo.

RESULTANDO: Que mediante Resolución de la Alcaldía Presidencia de fecha 21 de abril se acordó apreciar la imposibilidad de ejecución del contrato del servicio para



el desarrollo y ejecución de las actividades dirigidas a las personas mayores como consecuencia de las medidas adoptadas para combatir el COVID-19, quedando el contrato suspendido en fecha 9 de marzo del presente año hasta que la prestación pudiera reanudarse y así fuera notificado a la adjudicataria.

Igualmente en la citada Resolución se acordó que una vez finalizase el periodo de suspensión, y a solicitud de la adjudicataria se tramitaría expediente contradictorio a los efectos de determinar la indemnización de los daños y perjuicios que en su caso procediera conforme a lo establecido en el artículo 34.1 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, previa la acreditación fehaciente por la adjudicataria de la realidad, efectividad e importe de los mismos.

RESULTANDO: Que mediante escrito de fecha 5 de agosto de 2020, registrado de entrada en el Ayuntamiento el día 12 del mismo mes y año, bajo el número 6663, la adjudicataria solicita indemnización a cuenta por la suspensión del contrato, ascendiendo el importe total reclamado a la cantidad de 5.129.44.-€, adjuntando a la solicitud copia de las nóminas del personal adscrito al contrato desde el mes de marzo a junio del presente año así como la liquidación de cotizaciones a la Tesorería General de la Seguridad Social.

RESULTANDO: Que el Coordinador de Deportes y la Coordinadora de Mayores, ambos responsables del contrato, han emitido informe técnico en fecha 6 de octubre de 2020, por el que se concluye que la indemnización que corresponde abonar asciende a la cantidad de 4.902,55.-€.

RESULTANDO: Que mediante Providencia del Concejal de Economía y Hacienda de fecha 15 de octubre del presente, con número de registro de salida 6004, se concede trámite de audiencia a la interesada con traslado del informe técnico emitido, habiendo mostrado conformidad expresa al mismo.

CONSIDERANDO: Los informes emitidos por la Técnico Superior de Contratación en unión del Secretario General y por la Intervención Municipal, obrantes en el expediente.

La Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero.- Estimar parcialmente la solicitud de indemnización de daños y perjuicios reclamados por la contratista ESTUDIO INTERNACIONAL RITMO Y MOVIMIENTO, S.L., durante el período de suspensión del contrato del servicio para el desarrollo y ejecución de las actividades dirigidas a las personas mayores.

Segundo.- Aprobar, autorizar, disponer y reconocer la cantidad de 4.902,55.-€ a la que asciende el importe de los daños y perjuicios indemnizables y efectivamente sufridos por la contratista durante el periodo de suspensión reclamado, con cargo a



la aplicación presupuestaria 2318.22609, en virtud del documento contable de retención de crédito nº 220200009858. Todo ello de conformidad con el informe técnico emitido por el Coordinador de Deportes y la Coordinadora de Mayores de fecha 6 de octubre de 2020, así como de acuerdo a lo establecido en el artículo 34.1 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la citada mercantil y comunicar a las Concejalías de Deportes y Mayores.

Cuarto.- Dar cuenta de la misma a la Intervención y Tesorería a los efectos de practicar las anotaciones contables que procedan.

Quinto.- El presente acto tiene carácter definitivo, poniendo fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. Contra el mismo se podrá interponer recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano municipal, en el plazo de un mes contado en la misma forma, conforme se dispone en los artículos 124 y 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente.

7.- APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO (EXPTE. 15/20.)

Se da cuenta de la propuesta del Concejal de área de gobierno de Economía y Hacienda así como del expediente de referencia.

El Sr. Navarro Calero, expone el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, el Sr. Alcaldesa da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los cuatro miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Economía y Hacienda en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

RESULTANDO: Que mediante Providencia, y dentro del plazo legalmente establecido, se ha notificado a la adjudicataria el inicio del expediente para la tramitación de la prórroga del contrato señalado, dado el interés manifestado por



parte del Área de Servicios Sociales.

RESULTANDO: Que concedido trámite de audiencia a la adjudicataria, no se ha realizado manifestación alguna.

CONSIDERANDO: Los informes emitidos por la Técnico Superior de Contratación en unión del Secretario General y por la Intervención Municipal, obrantes en el expediente.

La Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero.- Aprobar la prórroga del contrato del servicio de ayuda a domicilio, suscrito con la mercantil SUMA EMPLEO, S.L.U., por un año adicional, con efectos del día 30 de noviembre de 2020, en las mismas condiciones que el contrato actual.

Segundo.- Aprobar el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 2317.22799 del Presupuesto General para 2020 y sucesivo que corresponda.

Tercero.- Proceder a la formalización documental de la prórroga aprobada.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a la citada mercantil.

Quinto.- Comunicar este acuerdo a la Concejalía de Servicios Sociales, Intervención y Tesorería Municipales.

Sexto.- El presente acto tiene carácter definitivo, poniendo fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. Contra el mismo se podrá interponer recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano municipal, en el plazo de un mes contado en la misma forma, conforme se dispone en los artículos 124 y 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente.

C.- Área de Gobierno de Comunicación, Nuevas Tecnologías, Actividades, Transporte, Movilidad, Obras e Infraestructuras.

8.- EXPEDIENTE SANCIONADOR EN MATERIA DE ACTIVIDADES RECREATIVAS Nº 02/2020-C.

Se da cuenta de la propuesta de la Técnico de Servicios Jurídicos con el Visto Bueno del Concejal de área de gobierno de Promoción Económica así como del expediente de referencia.



El Sr. Navarro Calero, expone el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, el Sr. Alcaldesa da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los cinco miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta de referencia en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

Expediente nº	2/2020-C
Procedimiento	Sancionador en materia de Actividades Recreativas
Interesados	D. P.S.G O PAZO, S.L. PESCADERÍAS CORUÑESAS, S.L.
Trámite	Ampliación de plazo del procedimiento sancionador

Antecedentes

1. El pasado 12 de febrero de 2020, la Junta de Gobierno Local acordó incoar el presente procedimiento sancionador por la presunta comisión de dos infracciones continuadas, tipificadas en los artículos 37.3 y 37.12 de la Ley 17/1997, de 4 de julio, de espectáculos públicos y actividades recreativas.
2. En el acuerdo figuran como responsables de las infracciones denunciadas, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del procedimiento, los siguientes:
 - P.S.G, con DNI 15970261G,
 - La entidad mercantil PESCADERÍAS CORUÑESAS, S.L., con CIF B-28896264,
 - La entidad mercantil O´PAZO, S.L., con CIF B-28734549 y nombre comercial ALBADA CATERING (coincidente con el nombre comercial de la propia finca),
3. El acuerdo de incoación de 12 de febrero fue notificado en las siguientes fechas:
 - A D. P.S.G, el día 6 de marzo , en el segundo intento;
 - A las mercantiles Pescaderías Coruñesas, S.L. y O´Pazo, S.L, el día 7 de marzo mediante su publicación en el Boletín Oficial del Estado, al no querer hacerse cargo de las notificaciones en ninguno de los dos intentos realizados en sus respectivos domicilios.
4. El rechazo de notificaciones ha sido el denominador común de la actuación de las dos entidades, a pesar de realizarse en los domicilios empleados en anteriores procedimientos administrativos. Ello ha obligado a que, cada vez que se les ha intentado notificar cualquier acto o acuerdo, además de realizar un segundo



intento, fuera necesario acudir en algunos casos a su publicación en el Boletín Oficial del Estado, con la consiguiente pérdida de tiempo.

Así, el acuerdo de instrucción de 16 de julio no fue notificado hasta el 26 de agosto, casi un mes y medio después, mediante su publicación en el BOE y la Resolución de Alcaldía por la que se resuelve el incidente de recusación, con registro de salida de 25 de septiembre, fue notificada al Sr. S.G. el día 10 de octubre y todavía no se ha podido notificar a las mercantiles.

5. La Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, acordó la suspensión de plazos administrativos desde esa fecha, que debían reanudarse en el momento en que finalizara la vigencia del decreto o, en su caso, de las prórrogas del mismo.
6. El Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorrogó el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, estableció en su artículo 9 la reanudación o reinicio de los plazos administrativos, con efectos desde el 1 de junio de 2020.
7. Como consecuencia de las disposiciones anteriores, el plazo para la tramitación del presente procedimiento se inició el día 12 de febrero de 2020 y debería finalizar el día 10 de noviembre (considerando el periodo de suspensión que supuso el incidente de recusación planteado por la representación del interesado D. P. S.G).
8. Dado el tiempo transcurrido desde las notificaciones realizadas antes de que se acordara la vigencia del Estado de alarma hasta que se produjo la reanudación de plazos, la instructora que suscribe esta propuesta decidió conceder nuevamente el plazo íntegro de alegaciones a los interesados de todos los procedimientos sancionadores en los que realiza la función instructora, a fin de que las incidencias en el cómputo de los plazos no perjudicaran a los interesados. Si bien esto ha generado cierta dilación en la tramitación de los procedimientos, se ha considerado necesario para garantizar los derechos de quienes se hubieran visto especialmente afectados, a nivel personal o familiar, por la excepcional situación provocada por la pandemia.

Fundamentos de Derecho

Primero.- El artículo 21.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que *“Cuando el número de las solicitudes formuladas o las personas afectadas pudieran suponer un incumplimiento del plazo máximo de resolución, el órgano competente para resolver, a propuesta razonada del órgano instructor, o el superior jerárquico del órgano competente para resolver, a propuesta de éste, podrán habilitar los medios*



personales y materiales para cumplir con el despacho adecuado y en plazo."

La previsión de este artículo se complementa con el artículo 23 de la misma Ley 39/2015, que permite que, excepcionalmente, y cuando se hayan agotado los medios personales y materiales disponibles, el órgano competente para resolver, a propuesta del órgano instructor, pueda acordar de manera motivada la ampliación del plazo máximo de resolución y notificación, que no podrá superar al establecido para la tramitación del procedimiento.

SEGUNDO.- La primera cuestión que plantea este artículo es su aplicación a los procedimientos sancionadores, ya que el enunciado del precepto menciona el número de solicitudes formuladas y de personas afectadas, referencias propias a los procedimientos tramitados de oficio.

Esta primera cuestión debe responderse de manera favorable a la aplicación de la previsión de dichos artículos a los procedimientos de naturaleza sancionadora, por su encaje sistemático en la norma, ya que ambos artículos están dentro del capítulo primero del Título II de la Ley, que contiene las normas generales de actuación de las Administraciones Públicas, lo que los hace aplicables a todos los procedimientos administrativos; y también porque la propia Ley 39/2015 incluye en su regulación los procedimientos sancionadores, de manera que, al igual que al procedimiento común o general, aquellos artículos son aplicables a los procedimientos de naturaleza sancionadora, con los necesarios ajustes en los presupuestos que permiten su aplicación.

Por otra parte, la aplicación de las previsiones de ampliación de plazo del artículo 42.6 de la Ley 30/1992 (hoy artículos 21.5 y 23 de la Ley 39/2015) a los procedimientos sancionadores está ampliamente admitida por los Tribunales (por todas, STS de 15 de febrero de 2013, recurso 3378/2018).

TERCERO.- Admitida la aplicación de los artículos 21.5 y 23 a los procedimientos sancionadores, y con ella la posibilidad de ampliar el plazo máximo de resolución, es necesario aplicar las previsiones de los mismos al presente caso para concluir si concurren las circunstancias que permiten acordar una ampliación del plazo máximo de resolución.

La STS de 15 de febrero de 2013 ya citada, establece que la aplicación de esta previsión normativa debe regirse por las siguientes notas:

(...) 1º es una facultad de carácter excepcional, y como tal ha de aplicarse de forma restrictiva; 2º su utilización ha de ser expresamente motivada; 3º dicha motivación no puede basarse en consideraciones genéricas sino por referencia singularizada a las circunstancias del caso; y 4º no puede adoptarse de forma apriorística sino que procederá tan sólo después de haber agotado todos los



medios pertinentes para resolver en el plazo establecido (...)

Partiendo de su carácter excepcional y de la necesidad de hacer una aplicación restrictiva de dichos preceptos, es preciso realizar las siguientes consideraciones para la aplicación de las previsiones normativas al presente caso.

En cuanto a la primera medida que establece la norma, la habilitación de medios personales y materiales para cumplir con el despacho adecuado y en plazo, en el presente caso dicha previsión no es factible, ya que se trata de un procedimiento sancionador en el que la labor de estudio, propuesta, tramitación y resolución de incidencias, así como de práctica de pruebas, corresponde exclusivamente al instructor, por lo que no es posible incrementar los medios humanos asignados al procedimiento. Es decir, la propia naturaleza del procedimiento impide considerar la primera indicación que contiene el artículo 21.5 de la Ley 39/2015, previa a la decisión de ampliación del plazo.

Por ello, de cara a la posibilidad de ampliar el plazo y recurriendo de nuevo a la STS de 15 de febrero de 2013, la decisión debe estar motivada y no puede adoptarse de forma apriorística. La sentencia añade que es preciso tener presentes las circunstancias concretas del procedimiento para justificar adecuadamente la decisión. En palabras de la citada sentencia que, en ese caso entendió que no se había tomado correctamente la decisión de ampliar el plazo:

(...) La decisión de ampliar el plazo no fue adoptada a la vista de las vicisitudes del expediente y las incidencias acaecidas en su tramitación, sino que se acordó en el propio Acuerdo de iniciación, y sin ninguna motivación circunstanciada sobre las peculiaridades del caso, al contrario, tan solo con referencias puramente genéricas al sector de actividad contemplado (...)

Para añadir más adelante que:

Por lo demás, basta contemplar las vicisitudes del expediente aquí concernido para apreciar que el mismo no revistió ninguna complejidad especial que requiriera la ampliación del plazo. Partiendo de la base de que en el propio Acuerdo de iniciación del segundo expediente sancionador ya se dispuso la incorporación de la documentación obrante en el primer expediente (caducado), con la consiguiente facilitación de la instrucción del segundo, ocurre que este segundo expediente tuvo una tramitación llamativamente sencilla y carente de complicaciones o incidencias. Se limitó a un acuerdo de iniciación, un escrito de alegaciones de descargo de la expedientada, una propuesta de resolución, nuevas alegaciones de la expedientada, y la adopción final del propio Acuerdo sancionador. Para semejantes trámites habría bastado y sobrado con el plazo general de seis meses, a poco que hubiera habido un mínimo de diligencia por



parte de la Administración. Realmente, la dilación de casi un año en la resolución del expediente no se debió a características estructurales del sector de actividad contemplado, o una práctica de medios de prueba compleja, o a incidencias en las notificaciones imputables a la empresa expedientada, o a la necesidad de evacuar informes por otros organismos o entidades, o a cualesquiera otras cuestiones justificativas de la prolongación del trámite; al contrario, se debió simplemente a la existencia de "tiempos muertos" entre los trámites precitados que carecen de justificación (...)

CUARTO.- Partiendo de estas consideraciones sobre las exigencias para una correcta ampliación de plazo y pasando a analizar las circunstancias concretas del presente procedimiento, resulta:

a)- Que el procedimiento actual reviste complejidad a la vista del número de denuncias que ha motivado su incoación, de la gravedad de las presuntas infracciones cometidas, de la cuantía de las sanciones previstas por la norma aplicable y de las alegaciones realizadas por el Sr. S.G.

b) Que las notificaciones también están revistiendo cierta complejidad y ha sido preciso acudir en distintas ocasiones a su publicación en el Boletín Oficial del Estado, con la consiguiente dilación que ello implica.

En conjunto, si a las circunstancias anteriores se suma el hecho de que sólo puede existir un único instructor, resulta que es necesario ampliar el plazo de resolución del procedimiento en aras de una adecuada y completa instrucción del caso, que garantice los derechos de todos los interesados.

QUINTO.- Examinadas las circunstancias que concurren en el presente caso, así como las consideraciones incluidas en la STS de 15 de febrero de 2013, se entiende que concurren los presupuestos que permiten aplicar lo dispuesto en los artículos 21.5 y 23 de la Ley 39/2015, acordando la ampliación del plazo para resolver el presente procedimiento sancionador.

A estos efectos, el artículo 23 de la Ley 39/2015 establece que la ampliación del plazo máximo de resolución no podrá ser superior al establecido para la tramitación del procedimiento y el artículo 14.6 del Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, establece que el plazo máximo para la resolución de los procedimientos sancionadores es de seis meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

Atendiendo a estas previsiones normativas, se podrá ampliar el plazo de resolución hasta un máximo de tres meses más, contados desde la fecha de conclusión del plazo inicial de seis meses, que es el próximo 10 de noviembre.



La Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero.- Ampliar en tres meses el plazo máximo de resolución del presente procedimiento sancionador, al amparo de los artículos 21.5 y 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y de acuerdo con los argumentos indicados en la parte expositiva de esta resolución, que se dan por reproducidos en este punto.

Segundo.- Contra el acuerdo de ampliación del plazo para resolver no cabe interponer recurso, de conformidad con el artículo 23.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

D.- Dación de cuenta de sentencias y resoluciones judiciales remitidas por los Servicios Jurídicos.

9.- DACIÓN DE CUENTA DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 07 DE MADRID, EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Nº 183/2017 (APELACIÓN 972/18).

Se da cuenta de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 07 de Madrid, en el procedimiento abreviado nº 183/2017 (Apelación 972/18), así como del informe de los servicios jurídicos que se transcribe a continuación:

RESULTANDO: El recurso de apelación interpuesto por D. V.H.P.C, contra la Sentencia dictada el 16 de julio de 2018 por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 07 de Madrid, recaída en el Procedimiento Ordinario núm. 183/2017.

RESULTANDO: Que por los Servicios Jurídicos se ha emitido el siguiente informe que literalmente dice lo siguiente:

"T TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Sala de lo C-A.

Sección Segunda.

RECURSO DE APELACIÓN 972/2018

PROCEDIMIENTO ORDINARIO 183/2017

DEMANDANTE: V.H.P.C.

RECURRENTE EN APELACIÓN: V.H.P.C.

RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DEL FALLO DE LA SENTENCIA: EL ALCALDE PRESIDENTE.

SERVICIO RESPONSABLE ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIDO: SERVICIOS JURÍDICOS.

FECHA DE LA SENTENCIA EN APELACIÓN: 27 de febrero de 2020.

FECHA DE LA SENTENCIA EN EL PROCEDIMIENTO: 16 de julio de 2018.

RESULTADO DEL FALLO: Se desestima el recurso de apelación interpuesto por D. V.H.P.C. contra la Sentencia dictada el 16 de julio de 2018 por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 7 de Madrid, recaída en el Procedimiento Ordinario núm. 183/2017. En la que se desestimaba la demanda interpuesta contra la Resolución de 22 de marzo de 2017 por la que se le impone al demandante una sanción de 60.001.-€, por la comisión de una infracción muy grave por la celebración el 24 de julio de 2016 en el Camino de la Zarzuela núm. 85, de una actividad sin licencia.

IMPOSICIÓN DE COSTAS EN EL PROCEDIMIENTO: Si, pendientes de acordar por el Juzgado.

IMPOSICIÓN DE COSTAS AL RECURRENTE EN APELACIÓN: Si, fijadas en 2000.-€ más IVA, si



procediere, la cantidad máxima a repercutir por parte apelada.

EJECUCION:

Primero. - Visto el fallo de la Sentencia se da cuenta a la Junta de Gobierno Local para conocimiento del mismo.

Segundo. – Comunicar la dación de cuenta al Servicio de Tesorería al objeto de continuar con la reclamación de la sanción impuesta.

Es cuanto cabe informar.”

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en la 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CONSIDERANDO: A la vista de cuanto antecede, se formula a la Junta de Gobierno la siguiente PROPUESTA:

Primero. - Visto el fallo de la Sentencia se da cuenta a la Junta de Gobierno Local para conocimiento del mismo.

Segundo. – Comunicar la dación de cuenta al Servicio de Tesorería al objeto de continuar con la reclamación de la sanción impuesta.

10.- DACIÓN DE CUENTA DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 28 DE MADRID, EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO Nº 489/2018.

Se da cuenta de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 28 de Madrid, en el procedimiento ordinario nº 489/2018, así como del informe de los servicios jurídicos que se transcribe a continuación:

RESULTANDO: Del recurso contencioso administrativo interpuesto por D^a S.R.C, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la reclamación de responsabilidad patrimonial RP 14/18, interpuesta con fecha 20 de marzo de 2018, por daños causados consecuencia de una caída en la vía pública cuando caminaba el día 11 de septiembre de 2017 por la C/ García Noblejas esquina C/ Escorial, cuantificada en 2.993,60.-€.

RESULTANDO: Que por los Servicios Jurídicos se ha emitido el siguiente informe que literalmente dice lo siguiente:

"JUZGADO: JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 28 DE MADRID.

PROCEDIMIENTO ABREVIADO: 489/2018.

RECURRENTE: S.R.C.

ÓRGANO RESPONSABLE DE LA EJECUCION DE LA SENTENCIA: EL ALCALDE PRESIDENTE.

SERVICIO RESPONSABLE ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIDO: SERVICIO JURÍDICO.

FECHA DE LA SENTENCIA: 29 de septiembre de 2020.

FALLO: Se desestima el recurso interpuesto contra la desestimación por silencio administrativo de la reclamación de responsabilidad patrimonial RP 14/18 presentada el 20 de marzo de



2018, por los daños y perjuicios causados a consecuencia de una caída en la vía pública.

IMPOSICIÓN DE COSTAS AL AYUNTAMIENTO: No

IMPOSICIÓN DE COSTAS AL RECORRENTE: No.

EJECUCION:

Primero. - Visto el fallo de la Sentencia se da cuenta a la Junta de Gobierno Local para conocimiento del mismo.

Segundo. – Se propone al archivo del expediente.

Es cuanto cabe informar.”

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en la 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CONSIDERANDO: A la vista de cuanto antecede, se formula a la Junta de Gobierno la siguiente PROPUESTA:

Primero. - Visto el fallo de la Sentencia se da cuenta a la Junta de Gobierno Local para conocimiento del mismo.

Segundo. – Se propone el archivo del expediente.

11.- DACIÓN DE CUENTA DEL AUTO DICTADO POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 06 DE MADRID, EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO Nº 259/2019.

Se da cuenta de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 06 de Madrid, en el procedimiento ordinario nº 259/2019, así como del informe de los servicios jurídicos que se transcribe a continuación:

RESULTANDO: Del recurso contencioso administrativo interpuesto por D. P.D.L.T.G, contra la Resolución núm. 889 de 19 de marzo de 2019 del Alcaldía Presidencia, por la que se desestimó el recurso de reposición presentado contra la Providencia de Alcaldía de 12 de febrero de 2019.

RESULTANDO: Que por los Servicios Jurídicos se ha emitido el siguiente informe que literalmente dice lo siguiente:

"JUZGADO: JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 06 DE MADRID.

PROCEDIMIENTO ORDINARIO: 259/2019

RECORRENTE: P.D.L.T.G.

ÓRGANO RESPONSABLE DE LA EJECUCION DE LA SENTENCIA: EL ALCALDE PRESIDENTE.

SERVICIO RESPONSABLE ACTO ADMINISTRATIVO RECORRIDO: SECRETARIA GENERAL.

FECHA DE LA SENTENCIA: 08 de junio de 2020.

FALLO: Se inadmite el recurso interpuesto contra la Resolución nº 889 de 19 de marzo de 2019 del Alcalde, que desestimó el recurso de reposición presentado el 18 de marzo de 2019



contra la Providencia de 12 de febrero de 2019 de Alcaldía, que inadmitía por innecesaria la propuesta de prueba pericial y admitió la documental, propuestas por el recurrente. Y tuvo por aportado Informe pericial presentado por el mismo de fecha 18 de marzo de 2019 (Expediente: Ejercicio de la potestad de investigación: Camino de Bataneros), por no ser el acto impugnado susceptible de recurso contencioso administrativo.

IMPOSICIÓN DE COSTAS AL AYUNTAMIENTO: No.

IMPOSICIÓN DE COSTAS AL RECURRENTE: No.

EJECUCION:

Primero. - Visto el fallo de la Sentencia se da cuenta a la Junta de Gobierno Local para conocimiento del mismo.

Segundo. - Comunicar la dación de cuenta a la Secretaría General como responsable del expediente administrativo.

Es cuanto cabe informar."

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en la 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CONSIDERANDO: A la vista de cuanto antecede, se formula a la Junta de Gobierno Local la siguiente PROPUESTA:

Primero. - Visto el fallo de la Sentencia se da cuenta a la Junta de Gobierno Local para conocimiento del mismo.

Segundo. – Comunicar la dación de cuenta a la Secretaría General como responsable del expediente administrativo.

12.- DACIÓN DE CUENTA DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 34 DE MADRID, EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Nº 54/2020.

Se da cuenta de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 34 de Madrid, en el procedimiento abreviado nº 54/2020, así como del informe de los servicios jurídicos que se transcribe a continuación:

RESULTANDO: Del recurso contencioso administrativo interpuesto por D^o C.R.M, contra la desestimación presunta, de la solicitud de revisión de nulidad de pleno derecho, y devolución de ingresos indebidos, interpuesta con fecha 14 de marzo de 2019, contra la liquidación nº 679 correspondiente al Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, por importe de 16.440,02.-€, por la adquisición de un 25% del inmueble sito en la C/ Arroyo núm. 8 de Villaviciosa de Odón.

RESULTANDO: Que por los Servicios Jurídicos se ha emitido el siguiente informe que literalmente dice lo siguiente:



"JUZGADO: JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 34 DE MADRID.

PROCEDIMIENTO ABREVIADO: 54/2020.

RECORRENTE: C.R.M.

ÓRGANO RESPONSABLE DE LA EJECUCION DE LA SENTENCIA: El Concejal delegado de Economía y Hacienda.

SERVICIO RESPONSABLE ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIDO: Servicio de Rentas.

FECHA DE LA SENTENCIA: 23 de julio de 2020.

FALLO: Se desestima el recurso interpuesto contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la solicitud de revisión de nulidad de pleno derecho, y devolución de ingresos indebidos, interpuesta con fecha 14 de marzo de 2019, contra la liquidación núm. 679 practicada en concepto de Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), por importe de 16.440,02.-€.

IMPOSICIÓN DE COSTAS AL AYUNTAMIENTO: No.

IMPOSICIÓN DE COSTAS AL RECORRENTE: Si, limitadas a la cantidad máxima de 400.-€.

EJECUCION:

Primero. - Visto el fallo de la Sentencia se da cuenta a la Junta de Gobierno Local para conocimiento del mismo.

Segundo. - Comunicar la dación de cuenta al Servicio de Rentas como responsable del expediente administrativo.

Es cuanto cabe informar."

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en la ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CONSIDERANDO: A la vista de cuanto antecede, se formula a la Junta de Gobierno la siguiente PROPUESTA:

Primero. - Visto el fallo de la Sentencia se da cuenta a la Junta de Gobierno Local para conocimiento del mismo.

Segundo. - Comunicar la dación de cuenta al Servicio de Rentas como responsable del expediente administrativo y proponer el archivo del expediente.

13.- DACIÓN DE CUENTA DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 31 DE MADRID, EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Nº 152/2020.

Se da cuenta de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 31 de Madrid, en el procedimiento abreviado nº 152/2020, así como del informe de los servicios jurídicos que se transcribe a continuación:



RESULTANDO: Del recurso contencioso administrativo interpuesto por D. G.L.T y D^a L.M.I, contra la desestimación presunta de la reclamación de responsabilidad patrimonial RP 66/18.

RESULTANDO: Que por los Servicios Jurídicos se ha emitido el siguiente informe que literalmente dice lo siguiente:

"JUZGADO: JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 31 DE MADRID.

PROCEDIMIENTO ABREVIADO Nº: 152/2020.

RECORRENTE: G.L.T y L.M.I.

ÓRGANO RESPONSABLE DE LA EJECUCION DE LA SENTENCIA: El Concejal de Economía y Hacienda por delegación.

SERVICIO RESPONSABLE ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIDO: SERVICIOS JURÍDICOS.

FECHA DE LA SENTENCIA: 23 de septiembre de 2020.

RESULTADO DEL FALLO: Se estima el recurso interpuesto contra la desestimación presunta por silencio administrativo, de la solicitud presentada en fecha 24 de marzo de 2018, de responsabilidad patrimonial por la caída de un árbol ubicado en la calle en donde se localiza la vivienda y parcela de su propiedad. Anulándola al entender que no es ajustada a Derecho. Declarando el reconocimiento del derecho de los recurrentes a percibir una indemnización en cuantía de 1.882,76.-€ que deberá abonar la administración demandada, más intereses legales que procedan hasta su efectivo pago.

MAPFRE EMPRESAS SA, aseguradora de la responsabilidad civil del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón, ha depositado en el juzgado la cantidad de 1.882,72.-€.

IMPOSICIÓN DE COSTAS AL AYUNTAMIENTO: Si, hasta una cantidad máxima de 200.-€.

IMPOSICIÓN DE COSTAS AL RECORRENTE: No

EJECUCION:

Primero. - Visto el fallo de la Sentencia se da cuenta a la Junta de Gobierno Local para conocimiento del mismo.

Segundo. – Encomendar la ejecución del fallo a los Servicios Jurídicos como responsable del expediente administrativo.

Es cuanto cabe informar."

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en la 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CONSIDERANDO: A la vista de cuanto antecede, se formula a la Junta de Gobierno la siguiente PROPUESTA:

Primero. - Visto el acuerdo se da cuenta a la Junta de Gobierno Local para conocimiento del mismo.

Segundo. – Encomendar la ejecución del fallo a los Servicios Jurídicos como responsable del expediente administrativo.

14.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Abierto este punto del orden del día, no se formula ningún ruego o pregunta.



Al no haber más asuntos que tratar, la Sra. Alcaldesa levanta la sesión a las diez horas y diez minutos, y para la constancia de los acuerdos tomados extiende esta acta.

El Secretario General,

Manuel Paz Taboada

